

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA  
PRESTADA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL A LAS VÍCTIMAS Y A LOS  
FAMILIARES DE ESTAS, POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER."  
TESIS DE GRADO

**MARVIN GABRIEL CHÁVEZ PÉREZ**  
CARNET 28346-03

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2014  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA  
PRESTADA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL A LAS VÍCTIMAS Y A LOS  
FAMILIARES DE ESTAS, POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**MARVIN GABRIEL CHÁVEZ PÉREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2014  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. JOSE ARMANDO MORALES CASTELLANOS

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. GLADYS VERONICA PONCE MEJICANOS

# Morales, Morales & Asociados

Ruta 3, 2-70 zona 4  
moralesmoralesasociados@yahoo.com

---

Guatemala de la Asunción, 01 de Septiembre de 2014

Señores  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

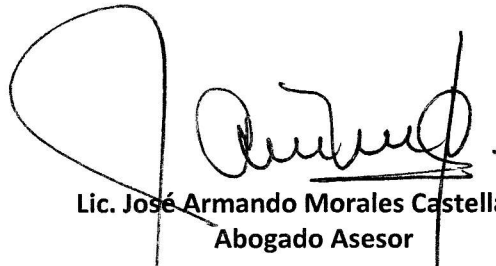
Respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el objeto de manifestar que fui designado como Asesor del trabajo de tesis intitulado **“ANALISIS DE LA FUNCION DE LA COORDINACION DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PRESTADA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL A LAS VÍCTIMAS Y A LOS FAMILIARES DE ESTAS, POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, elaborado por el estudiante Marvin Gabriel Chávez Pérez.

Luego de haber finalizado el presente trabajo de investigación, considero que este ha sido realizado conforme a los principios, procedimientos y técnicas de la investigación científica y que las referencias bibliográficas consultadas fueron adecuadas para los requerimientos del tema investigado, por lo que a mi criterio, el trabajo elaborado cumple con todos los requisitos del Instructivo para la elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar en la Facultad, el trámite correspondiente.

Sin otro particular,

Deferentemente,



Lic. José Armando Morales Castellanos  
Abogado Asesor

Guatemala, 26 de noviembre de 2014.

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona; procedí a realizar la revisión de fondo a que se refiere el artículo 35 del Instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del trabajo de tesis titulado "**ANÁLISIS DE LA FUNCION DE LA COORDINACION DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PRESTADA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL A LAS VÍCTIMAS Y A LOS FAMILIARES DE ESTAS, POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", elaborado por el alumno **MARVIN GABRIEL CHÁVEZ PÉREZ**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al joven Chávez Pérez, quien cumplió con presentar las. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto.

Por lo expuesto, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por **MARVIN GABRIEL CHÁVEZ PÉREZ, carné 28346-03** de conformidad con los requisitos reglamentarios, **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por esa Universidad, toda vez que el presente trabajo es apto como tesis para que a la autora del mismo se le confiara el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

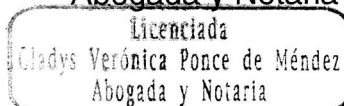
Habiendo cumplido con el encargo encomendado por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciada

Gladys Verónica Ponce Mejicanos  
Abogada y Notaria



## TRIBUNALES QUE PRACTICARON LA EVALUACIÓN COMPRENSIVA

### ÁREA PÚBLICA

- Lic. Adolfo Vinicio García Méndez
- Lic. Juan Pablo Paredes Cano
- Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte

### ÁREA PRIVADA

- Lic. Mario Alfredo Mérida Martínez
- Lic. Rafael Francisco Dardón Rodríguez
- Lic. Juan José Morales Ruiz




### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MARVIN GABRIEL CHÁVEZ PÉREZ, Carnet 28346-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07617-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PRESTADA POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL A LAS VÍCTIMAS Y A LOS FAMILIARES DE ESTAS, POR LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de diciembre del año 2014.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## *Dedicatoria*

A Dios mi Padre celestial, no encuentro las palabras suficientes para demostrar mi gratitud por tu misericordia y todo lo bueno que has hecho, haces y harás en mi vida, gracias por otorgarme de tu bendición, sabiduría y provisión, tanto espiritual como material, que me permitieron obtener este logro.

A mi Padre, Julio Tito Chávez Lima, gracias por cada uno de tus consejos, reprimendas, palabras de aliento, y provisiones a lo largo de mi vida, y que con tu ejemplo me enseñaste a ser perseverante y luchador. Te admiro mucho y eres un gran ejemplo en mi vida.

A mi Madre, Eva Pérez Monroy de Chávez, madrecita con tu fe a Dios y amor y dedicación a tus hijos, me enseñaste que cuando uno lucha tomado de la mano de Dios, logra lo que se propone, y que los planes de Dios son perfectos. A ti junto a mi padre les agradezco y dedico este triunfo, pues es esfuerzo de ambos.

A mis hermanos, Brenda Irene y Samuel David, por brindarme su apoyo incondicional, y por depositar de su fe en que lograría este triunfo en honor a Dios y nuestros Padres.

A mi hijo, Lucas Gabriel, con tu llegada resplandeció mi vida y diste una razón para seguir esforzándome y alcanzar esta meta que parecía tan lejana.

A mi abuelita, María Refugio Lima y Lima (mama Refu - Q.D.E.P.), gracias por cada una de tus oraciones y bendiciones; tus ganas de superación, tu trabajo incesante y esfuerzo, me alentaron y sirvieron de ejemplo, el cual deseo replicar.

A mis abuelitos, papá Rubén y abuelita Clara, gracias por su ternura, amor, fe y confianza que han demostrado tener hacia mí.

A mis amigos, Marcela, Marlitt, Álvaro, Marta L, Jorge y Alejandro, gracias por su ayuda, por cada palabra de aliento y ánimo que me brindaron, y sé que comparten este logro conmigo.

A las Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Dr. Rolando Escobar Menaldo, M.A. Alan González de León, M.A. Enrique Sánchez Usera, Argentina Sosa y Teresita Mérida.

A la Universidad Rafael Landívar, Alma Mater, en la cual se ampliaron y desarrollaron mis conocimientos, los que se me acompañarán en mi vida profesional.



*Responsabilidad: "El autor es el único responsable del contenido, conclusiones y recomendaciones de la tesis".*

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	i
CAPITULO I	
NOCIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1. GÉNERO .....	1
1.1. Antecedentes históricos:.....	1
2. PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	6
3. SEXO .....	9
4. SEXISMO .....	10
5. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....	10
6. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	11
7. ANDROCENTRISMO .....	12
8. SOBREGENERALIZACION .....	13
9. INSENSIBILIDAD AL GÉNERO .....	14
10. DOBLE PARÁMETRO .....	14
11. FAMILISMO .....	15
12. DICOTISMO SEXUAL.....	15
13. SÍNDROME DE MUJER AGREDIDA.....	16
14. VIOLENCIA.....	17
15. VIOLENCIA FÍSICA .....	17
16. VIOLENCIA SEXUAL.....	18
17. VIOLENCIA PSICOLÓGICA .....	19
18. VIOLENCIA ECONÓMICA.....	21
CAPITULO II	
MARCO LEGAL	
1. Ámbito Internacional.....	23
1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	23
1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer .....	24
1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	25

1.4.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” .....	25
1.5.	Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe .....	26
1.6.	Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing 1995 .....	27
2.	Ámbito Nacional .....	28
2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala .....	28
2.2.	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer .....	29
2.3.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	30
2.4.	Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer .....	31
3.	Tipos Penales.....	31
3.1.	Delito.....	32
3.2.	Delitos contra las mujeres como grupo vulnerable .....	33
3.3.	Sujetos del delito.....	34
3.3.1.	Sujeto Activo del Delito:.....	34
3.3.2.	Sujeto Pasivo del Delito.....	35
3.4.	Tipos de delitos relacionados con la mujer .....	36
3.4.1.	Parricidio:.....	36
3.4.2.	Femicidio: .....	36
3.4.3.	Femicidio en grado de tentativa.....	37
3.4.4.	Violencia contra la mujer .....	38
3.4.5.	Violencia física.....	39
3.4.6.	Violencia psicológica .....	39
3.4.7.	Violencia sexual.....	39
3.4.8.	Violencia económica.....	40
3.4.9.	Violencia intrafamiliar.....	40
<b>CAPITULO III</b>		
<b>ASISTENCIA LEGAL E INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL</b>		
1.	ASISTENCIA LEGAL.....	42
1.1.	Derecho de defensa.....	42
1.2.	Defensa Técnica .....	44

1.3. Defensa Técnica Gratuita .....	45
2. QUERELLA .....	46
2.1. Definición .....	46
2.2. Querellante .....	47
2.3. Querellante Adhesivo.....	47
2.4. Querellante Exclusivo .....	48
2.5. Cómo se presenta la figura del querellante dentro del proceso penal guatemalteco, en los casos relativos a la violencia contra la mujer.....	49
3. INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL .....	50
3.1. Función del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	51
3.2. Organización del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	52
3.3. Defensoría Pública.....	54
3.4. Coordinación de asistencia legal gratuita a víctimas y a sus familiares.....	54
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
1. Análisis Jurídico .....	62
2. Análisis y Presentación de resultados de entrevistas realizadas a Funcionarios Públicos .....	64
3. Del cumplimiento de los objetivos de investigación.....	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES .....	73
ANEXO 1.....	79
ANEXO 2.....	82

## RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo presenta un análisis doctrinario y jurídico de la función principal del Instituto de la Defensa Pública Penal y de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita del mismo instituto, con el fin de poder diferenciarlas entre sí y establecer el tipo de asistencia que prestan tanto al sindicado como a la víctima, y ultimar si existe una atribución de doble función por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Así mismo se hace un análisis de las distintas figuras delictivas que puedan agraviar en cualquier momento a una mujer, y que pueden ser objeto de solicitud de asistencia legal por parte de cualquier mujer víctima hacia la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita.

De acuerdo a lo anterior, se busca responder a la problemática planteada en el presente trabajo, aspirando comprobar si el Instituto de la Defensa Pública Penal se atribuyó la función de asistir legal y gratuitamente a las mujeres víctimas de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, o a los familiares de éstas.

Para poder cumplir con el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación se realizó un análisis de la normativa jurídica guatemalteca, que tipifica las diferentes figuras delictivas y que establecen las funciones de ambas instituciones, y efectuando entrevistas a profesionales del derecho quienes desarrollan funciones como operadores del sector justicia cuya experiencia coadyuva a cumplir los objetivos propuestos y a responder la pregunta de investigación planteada

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abordó el tema del análisis de la función, tanto del Instituto de la Defensa Pública Penal, como el de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita del mismo Instituto, para lo cual se realizan las aseveraciones siguientes.

El Instituto de la Defensa Pública Penal es la entidad del sector justicia que se encarga de prestar la asistencia y asesoramiento legal a través de abogados defensores públicos y abogados defensores públicos de oficio, a todas aquellas personas a quienes se le sindicó de la comisión de un delito y que carecen de recursos económicos para la designación de un abogado particular de confianza.

A su vez, la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita es la institución creada por el Instituto de la Defensa Pública Penal, para prestar asistencia y asesoramiento legal gratuitamente a las mujeres víctimas o a sus familiares en casos de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que también carezcan de recursos económicos suficientes para contratar a un abogado particular. Sin embargo, además de prestar asesoría en materia penal, presta asesoría en materia civil, laboral y de familia.

Al analizar la legislación guatemalteca con enfoque de género se pudo comprobar que no se determinó que institución sería la idónea para prestar la asistencia legal gratuita a las víctimas o sus familiares, ni la forma establecida en que se debería prestar la asistencia legal, por tal razones se le atribuyó el desarrollo de esta función al Instituto de la Defensa Pública Penal debido a la experiencia de prestar asesoría y asistencia legal en casos de orden penal, para lo cual se creó la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita, separando, administrativamente las funciones de ambas entidades.

Propiamente la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), estipula que el Estado es el obligado de prestar asistencia legal gratuita a las mujeres víctimas de los flagelos que tipifica, sin embargo lo hace someramente y no especifica qué institución sería la óptima para dicha función o si debería de haberse creado una institución totalmente independiente, únicamente delega la obligación al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con el presente trabajo de investigación se pretende determinar las funciones de cada una de estas instituciones, la forma en que la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita presta la asesoría y asistencia, a través de la figura de la querrela, a las víctimas y familiares en los distintos tipos penales que pueden cometerse en contra de mujeres, y determinar si no existe injerencia o arreglo entre ambas instituciones para los casos penales en los que se preste asesoría al sindicado y a la víctima por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal y la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita respectivamente.

Los alcances de la presente investigación procuran analizar si el Instituto de la Defensa Pública Penal no se arrogó la función de prestar asesoría legal gratuita a las mujeres víctimas, así también analizar el funcionamiento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita, y si al prestar la asesoría y el asesoramiento legal gratuitamente no existe conflicto de intereses de los funcionarios del Instituto de la Defensa Pública Penal, en aquellos casos en los que dicho Instituto presta también asistencia a la parte sindicada, o si no puede darse algún tipo de convenio para resolver el litigio favorablemente para una de las partes.

Los límites a los que el presente trabajo de investigación se afrontó fueron la escasa información de temas de género, debido a que los libros consultados sobre estos temas se centran en aquellos temas de relevancia social, tales como el femicidio y los tipos de violencia que se pueden ejercer sobre las mujeres y la forma en que pueden prevenirse, dejando a un lado los temas doctrinarios de género que se desarrollaron en la presente investigación. Además la ambigüedad de ley en cuanto a definir y

puntualizar a la institución que tendría a cargo la obligación del Estado de prestar asesoría legal gratuita a las mujeres víctimas o a sus familiares. Por último el difícil acceso que los operadores de justicia de las distintas entidades públicas permitieron para la obtención de información y opinión en cuanto al tema base del presente trabajo.

Como aporte principal de la investigación se puede nombrar el análisis de la función de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita y determinar si existe o no intromisión o convenio entre ésta Coordinación y el Instituto de la Defensa Pública Penal, y establecer la base jurídica de creación de dicha Coordinación. Como aporte secundario se pudo detallar y examinar la forma en que se presta la asistencia legal gratuita a través de la figura de la querrela, tópico que muchos libros de texto de derecho penal no desarrollan a profundidad.

El presente trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos. En el primer capítulo se desarrolla antecedentes históricos, definiciones y generalidades de temáticas con enfoque de género, que dieron origen a la legislación enfocada a la protección del género femenino.

El segundo capítulo, por su parte, desarrolla todo el marco legal tanto a nivel nacional como internacional, individualizando cada uno de los instrumentos jurídicos y el aporte que cada uno de ellos ha contribuido en distintas épocas y situaciones, para la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres tanto a nivel global como a nivel guatemalteco.

El capítulo número tres se refiere el derecho de defensa que le asiste tanto al sindicado como a la víctima, y que desarrolla el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a través de la asesoría legal que presta a ambas partes procesales, centrándose más sobre la asistencia legal brindada a la víctima a través de la figura de la querrela dentro de proceso penal guatemalteco. También se describen y detallan las funciones y servicios que prestan el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita,



haciendo una comparación y diferenciación entre los servicios de asistencia que ambas prestan. Esto, con el fin de poder determinar, si el Instituto de la Defensa Pública Penal, realiza una doble función y, si no existe divergencia entre ambas, al prestar servicios de asistencia legal tanto a víctimas de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y de escasos recursos, como a personas sindicadas por delitos de la misma índole.

El cuarto y último capítulo es en el cual se presentan, discuten y analizan los resultados obtenidos durante la investigación, con lo cual el autor de la presente investigación expone los resultados a los que con su investigación arribó, y así poder exhibir al lector de la presente investigación las diferencias de atribuciones que poseen el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita, y la forma en que ésta última presta asistencia a las víctimas de delitos contra mujeres.

# CAPITULO I

## NOCIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1. GENERO

Al hablar de género hacemos alusión a hombre y mujer o a masculino y femenino, pero debemos entender este término como *“el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales, socialmente asignadas a la persona, características históricas que se van transformando con y en el tiempo, y por tanto, son modificables.”*<sup>1</sup>

Es decir que género conforma un conjunto de características propias e individuales de cada ser, que lo diferencian entre otros, pero sin hacer distinción de si se trata de una mujer o de un hombre.

#### 1.1. Antecedentes históricos:

“Los núcleos de población prehistóricos se agrupaban ante todo alrededor de las madres, pues eran las mujeres las que por su condición más sedentaria cultivaban con sus hijos los campos constituyendo, por tanto el núcleo de la vida social. Estos grupos tenían una economía doméstica comunitaria, la mujer realizaba trabajos en el campo, los tejidos, el cuidado de los hijos y la preparación de los alimentos; tenía y ejercía un papel importante y era reconocida por la vigencia del derecho hereditario materno, así también eran veneradas como fuentes de fertilidad por su papel de creadoras y procreadoras. Este fenómeno se conoció como matriarcado, que etimológicamente proviene del latín *mater*: madre y del griego *arche*: poder; forma de organización del régimen de la comunidad primitiva, que se caracteriza por la prioridad de la mujer en la producción social, educación de los hijos, conducción de la economía, mantenimiento

---

<sup>1</sup> Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional; Organización Internacional de Trabajo; Género, formación y trabajo; Uruguay; 2009; [www.cinterfor.org.uy](http://www.cinterfor.org.uy); junio 22, 2010.

del hogar y en la vida social, administración y regulación de las relaciones entre sus miembros, y celebración de ritos religiosos”.<sup>2</sup>

*“A la mujer se le atribuye el descubrimiento de la agricultura, la invención de los hilados, los tejidos y la cerámica, la construcción de los primeros hornos y la domesticación de animales salvajes, entre ellos la del perro. La sociedad, la política y la economía dependían de la función ejercida por la mujer dentro de estos grupos, claro ejemplo es que la mujer era la única que poseía el derecho a la propiedad, de manera que el hombre accedía a ésta solamente haciendo un matrimonio y, el derecho hereditario, es otro ejemplo ya que la descendencia se marcaba en línea materna, pues era la única certera porque cada madre sabía cuáles eran sus hijos. Podría definirse el matriarcado como un sistema en el cual la mujer ejercía una función social de primera orden para el desarrollo de la comunidad, no ejerciendo una supremacía sobre el hombre, ni porque era quien se encargaba de las labores internas de la comunidad, sino porque por derecho natural la posición social de ambos sexos era determinada de acuerdo a las capacidades. Con la aparición de la propiedad privada y el rompimiento de la sociedad en clases sociales antagónicas, se da el origen de la opresión a la mujer, aunado a que el hombre era quien lograba acumular riquezas, logrando con esto la esclavitud de la mujer como garantía de la sucesión de esas riquezas. Originándose el patriarcado como un sistema ideológico, económico y social que consiste en la supremacía del hombre institucionalizado.”*<sup>3</sup>

“La organización y la cultura patriarcales se expandieron como parte de los procesos de globalización, así la construcción de un solo mundo por medio de la guerra, la economía, la cultura y la política, los cuales han favorecido y fomentado la expansión de esquemas sociales, económicos, políticos y culturales patriarcales, dando como resultado el dominio patriarcal basado en la dominación masculina y en la opresión de las mujeres. En ese sentido se apunta a los hombres como dueños y dirigentes del

---

<sup>2</sup> Valenzuela Sotomayor, María del Rosario; **MUJER Y GÉNERO EN GUATEMALA MAGIA Y REALIDAD**, Guatemala, Artemis Edinter, 2001, pág. 04.

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 5

mundo en todas las formaciones sociales, y las mujeres son expropiadas y sometidas a opresión de manera predeterminada.”<sup>4</sup>

*“Uno de los recursos expropiados a través de los mecanismos del orden de géneros es el poder del control social, el cual, concentrado, se transforma en poder de dominio; poder que se ejerce sobre el grupo al que se ha extraído su poderío y al que se mantiene sometido. La dominación permite extraer bienes, acumularlos, utilizarlos en el propio beneficio, acrecentar y recrear poderes.”*<sup>5</sup>

“Uno de los mecanismos de dominio consiste en el impedimento de que las mujeres se representaran cada una a sí misma y de que las mujeres como género tuvieran representación propia. Las mujeres estaban imposibilitadas de actuar en nombre propio, por que se tenía mal visto, o porque era innecesario, y debían aceptar ser representadas simbólica, jurídica y políticamente por los hombres. De esa cuenta las mujeres debían vivir desde su casa en el ámbito doméstico bajo el poder patriarcal, e incluso bajo gobiernos y regímenes políticos masculinos.”<sup>6</sup>

*“El patriarcado, por su definición simbólica de exclusión de género y por su organicidad social de dominación, debía ser re significada y constituida por las mujeres y los hombres en igualdad. Lo que el patriarcado implica como orden social general es que las mujeres funcionan como propiedad de los hombres en la conservación y producción de nuevos miembros del orden social, que estas relaciones de producción se elaboran en la organización del parentesco y la familia, y que las demás formas de trabajo, tales como la producción de bienes y servicios para uso inmediato, en general, aunque no siempre, están unidas a estas funciones procreadoras y de socialización.”*<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Navarro, Marysa, Catharine R. Stimpson; **SEXUALIDAD, GENERO Y ROLES SEXUALES**, Argentina, Fondo de Cultura Económica; 1999; Pág. 30.

<sup>5</sup> Langarde, Marcela; **GENERO Y FEMINISMO: DESARROLLO HUMANO Y DEMOCRACIA**, España, Horas y Horas Editorial, 1997; Pág. 54

<sup>6</sup> Navarro, Marysa, Catharine R. Stimpson *Op. Cit.* Pág. 30

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 33

*“Las mujeres han estado excluidas en gran medida de las guerras, las riquezas, las leyes, los gobiernos, el arte y la ciencia. Los hombres, al desarrollar su capacidad como historiadores, consideraron que eran precisamente esas actividades las que conformaban la civilización, de ahí a la historia diplomática, la historia económica, la historia constitucional, la historia política y la historia cultural. Las mujeres aparecían sobre todo como excepciones, aquellas consideradas tan implacables como los hombres, las que escribían como ellos o tenían una inteligencia parecida a la de ellos. Para las mujeres, el progreso en Atenas significó el concubinato y el confinamiento de las ciudadanas al gineceo; en la Europa del Renacimiento, implicó la domesticación de la esposa burguesa y el aumento de la persecución de brujas en toda las clases sociales; por último, la Revolución Francesa excluyó expresamente a las mujeres de la libertad, la igualdad y la fraternidad. Debido al vínculo especial que tienen las mujeres con la reproducción, podría escribirse de nuevo la historia y dividirse en períodos según los momentos cruciales que afectan a la procreación, la sexualidad, la estructura familiar, y que así debería hacerlo la historia de las mujeres.”*<sup>8</sup>

“Las manifestaciones que se relacionan con la aparición de la mujer dentro de la Historia Universal, como historia de la mujer son: la vida productiva, la incorporación de la mujer en clase media en ciertos trabajos asalariados, el movimiento progresista y sufragista, la presencia en la vida intelectual del país, el comportamiento de la natalidad y los cambios en la familia, la mujer y la política, entre otros. Surge por ende el movimiento llamado feminismo, y hablar de él es reconocer la existencia de un conflicto: la exclusión de las mujeres, a partir del cual se desarticula en distintos momentos históricos, que ha transitado por varios períodos y se ha instalado en América Latina, considerando los diversos movimientos sufragistas en el continente, desde finales del siglo XIX y resurgiendo con fuerza a partir de las décadas de los 70 y 80, cuestionando las bases de sustentación de las sociedades, sus formas organizativas, políticas, sociales y económicas, y el conjunto de ideas, imágenes y símbolos arraigados en ellas.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 16

<sup>9</sup> Langarde, Marcela. *Op. Cit.*, Pag. 82

*“El feminismo ha puesto de manifiesto que el simple hecho de ser una mujer ha implicado tener un tipo particular de experiencia social, y por ende, histórica, pero el significado exacto del ser mujer en este sentido histórico o social no ha sido tan claro. Las mujeres pertenecen a todas las clases sociales y así lo han confirmado la nueva historia de las mujeres y las historias del feminismo, han demostrado, por ejemplo, cómo las divisiones de clase desorganizaron y destruyeron la primera ola del movimiento feminista en los países no socialistas.”*<sup>10</sup>

*“Las mujeres producen riqueza económica y social, preservan el medio, el territorio, la casa y el hogar, la familia, la pareja y las redes de parentesco, comunitarias, contractuales y políticas; a través de su cuerpo y de su subjetividad las mujeres gestan y dan vida a lo largo de sus vidas a las personas, y con sus cuidados vitales, contribuyen a mantener su existencia día a día. Sin embargo, no se considera que las actividades que realizan las mujeres sean históricas o trascendentes, se las ideologiza como instinto, amor, entrega, cuidados naturales, labores propias, entre otras; en tanto son una división de la vida, de hecho, una organización social genérica, basada en funciones propias a su género.”*<sup>11</sup>

*“Los hombres tienen el poder de incluir a las mujeres en los límites sociales del mundo y en sus propias vidas. Los hombres pueden tomar y dejar a las mujeres casi cuando se les place, pueden incluirlas o excluirlas en su casa, de la pareja, de la familia, de sus vidas y desde luego de las instituciones del estado. Si las incluyen en los espacios sociales del poder lo hacen a condición de una obediencia pública que, con sus propias reglas y maneras, se corresponde con la obediencia privada exigida de manera doméstica, conyugal y familiar a cada mujer.”*<sup>12</sup>

Sin embargo, *“las mujeres deben ser definidas, como un opuesto social, no de una clase, una casta o una mayoría, sino de un sexo, los hombres. Son un sexo y la categorización por género ya no implica de por sí ni maternidad, ni subordinación a los*

---

<sup>10</sup> Navarro, Marysa, Catharine R. Stimpson *Op. Cit.*, Pag. 21

<sup>11</sup> Langarde, Marcela; *Op. Cit.*; Pág. 63

<sup>12</sup> *Ibid.*; Pág. 71

*hombres, excepto como roles y relaciones sociales reconocidos como tales, socialmente contruidos y socialmente impuestos.”*<sup>13</sup>

*“En gramática, el género se entiende como una forma de clasificar fenómenos, un sistema de distinciones socialmente acordadas, más que como una descripción objetiva de rasgos inherentes.”*<sup>14</sup>

Podemos apreciar que durante el transcurso de la historia la mujer fue desplazada gradualmente de todo ámbito de la humanidad, a tal grado de considerarla como un objeto propiedad del hombre, restringiéndola del ejercicio de todos sus derechos que como persona humana poseía y posee. El feminismo surgió como una respuesta a esa opresión de la cual fue víctima la mujer a lo largo de la historia, mediante el cual fueron luchando paulatinamente para lograr la igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, el reconocimiento, y aún más importante, el ejercicio de sus derechos humanos, a través de los cuales hoy en día tienen participación activa e incluso a ser protagonistas de la historia.

El término género no comporta una declaración necesaria de desigualdad o de poder, ni nombra al grupo oprimido; se emplea también para sugerir que la información sobre las mujeres es necesariamente información sobre los hombres, que un estudio implica el otro. El mundo de las mujeres es parte del mundo de los hombres, creado en él y por él.

## **2. PERSPECTIVA DE GÉNERO**

*“La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias”*<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Navarro, Marysa, Catharine R. Stimpson. *Op. Cit.*, Pág. 23

<sup>14</sup> *Ibid.*, Pág. 38.

<sup>15</sup> Lagarde, Marcela; *Op. Cit.*, Pág. 15.

“Según Edith Stein, filósofa feminista del siglo XX, citada en la obra *¿La mujer o el segundo sexo? Dos propuestas de educación según Edith Stein y Simone de Beauvoir*”, del autor Jorge Mario Cabrera, hace una perspectiva de ambos géneros, desde un punto de vista religioso, establece que tanto el varón como la mujer, fueron creados a imagen y semejanza de Dios y por Dios, pero cada uno con ciertas características que, hace de cada género único, y a la vez complementarios entre sí. Indica también que los géneros, aparte de poseer diferencias físicas, poseen diferencias dogmáticas, pues según ella, existe un alma masculina y un alma femenina, que caracteriza a cada una de estas especies, refiriéndose a especies, a los géneros; características que se externalizan en los hombres y en las mujeres.”<sup>16</sup>

“A pesar de las diferencias entre varón y mujer, esta filósofa utiliza la teología para demostrar la dignidad de ambas especies, y explica que no existe subordinación de una con respecto a la otra, más bien expone que *sólo existe una naturaleza humana, que se hace realidad en dos personas humanas*” refiriéndose a una persona masculina o a una persona femenina.”<sup>17</sup>,

“Asimismo Edith Stein, pone de manifiesto la libertad de la mujer a ejercer cualquier carrera profesional, haciendo alusión que existen carreras profesionales en que la mujer destaca, por las características que la distinguen del hombre, por ejemplo en aquellas profesiones en que se requiere asistencia, educación, auxilio, empatía, tales como la medicina, la docencia, la enfermería; mas no deja la posibilidad de que la mujer pueda realizar las tareas que el hombre, por costumbre, realiza, pero indica que la mujer las realiza de modo puramente femenino. Deja de manifiesto, Edith Stein, que utiliza la teología para dignificar al género femenino, y no acepta el estereotipo de “sexo débil” aplicado a la mujer, pues admite que existen diferencias entre ambos géneros, de índole natural y cultural, pero revela que cada persona humana resulta ser única y merece ser tratada y educada de manera personalizada.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Cabrera, Jorge Mario; **¿LA MUJER O EL SEGUNDO SEXO? DOS PROPUESTAS DE EDUCACIÓN SEGÚN EDITH STEIN Y SIMONE DE BEAUVOIR**; Costa Rica; Promesa Antropología 6; 2001; Pág. 13

<sup>17</sup> *Ibid.*, Pág. 15.

<sup>18</sup> *Ibid.*, Pág. 23



En cuanto a la perspectiva de género, en la misma obra del autor Jorge Mario Cabrera, también se aluden las obras de la filósofa Simone de Beauvoir, quien a diferencia de Edith Stein, “se convierte en atea, y percibe al género masculino como opresor del género femenino, expresa que a lo largo de la historia del ser humano, la mujer ha existido en desventaja en relaciona al hombre.”<sup>19</sup>

“De Beauvoir ve al patriarcado como la forma en que los hombres han oprimido a la mujer, y explica que desde la época de la caza y pesca, el hombre se ha impuesto a la mujer, *porque se entendía que el que mataba (el varón) era superior a quien daba la vida (la mujer)*. Y esto se concreta, según de Beauvoir, con la Revolución Industrial, ya que en una civilización agrícola, con ciclos estacionales como la mujer con ciclos menstruales, la mujer tendía a dominar al varón, hasta que se van inventando las herramientas, tanto agrícolas como industriales, logrando que el patriarcado se haga potente, arrebatando a la mujer todos sus derechos sobre la tenencia y transmisión de los bienes.”<sup>20</sup>

De Beauvoir se manifiesta también “en cuanto a la mujer casada y a la mujer soltera, e indica que la mujer soltera es motivo de opresión para que contraiga matrimonio, de lo contrario se le considera como no realizada en su vida; y en cuanto a la mujer casada, la ve como una mujer en posición perjudicial, como una esclava condenada a la repetición, y que solamente se supera, si lo hace a través del esposo. Se refiere a la maternidad como una forma de esclavitud por la función reproductora de la madre, y que muchas veces se le impone a la mujer, en vez de ser una decisión libre y aceptada.”<sup>21</sup>

Vemos otra perspectiva de género, en la obra de Henrietta L. Moore, llamada Antropología y feminismo, en la cual se cita el ensayo de Sherry Ortner, denominado *Is a female to male as nature is to culture (¿Es la mujer al hombre lo que la naturaleza a*

---

<sup>19</sup> Cabrera, Jorge Mario; *Op. Cit.*; Pág. 39

<sup>20</sup> *Ibid.*, Pág. 41

<sup>21</sup> *Ibid.*, Pág. 42

*la cultura?*), en dicho ensayo, Ortner explica que “la subordinación del género femenino no se debe a las diferencias biológicas entre los sexos, sino que con algo que todas las cultura subestiman, la naturaleza. Ortner asocia a las mujeres con la naturaleza y a los hombres con la cultura, pues la cultura aspira a dominar a la naturaleza, mismo control y dominio que experimentan las mujeres por los hombres. Los dos argumentos principales de Ortner, se pueden sintetizar de la siguientes manera, en el primero asocia a la mujer a la naturaleza por su función reproductora, y al hombre lo asocia con la cultura por sus habilidades creadoras, *la mujer crea de forma natural desde el interior de su propio ser, mientras que el hombre es libre de crear artificialmente, o está obligado a ello, es decir, a crear sirviéndose de medios culturales y con la finalidad de perpetuar la cultura*; en el segundo argumento, refiere a que a la mujer se le ha conferido una tarea doméstica, al cuidado de la familia, mayormente de los niños, los que son considerados como personas sin identidad cultural propia; mientras que la participación del hombre se desarrolla en aspectos políticos y públicos, identificándose con la sociedad y el interés público.”<sup>22</sup>

Cada sociedad, cada pueblo, cada grupo y todas las personas, tienen una particular concepción de género, basada en la de su propia cultura. Cada etnia tiene su particular cosmovisión de género y la incorpora además a la identidad cultural y a la etnicidad, de la misma manera que sucede en otras culturas.

Los hombres y las mujeres no están en este mundo sólo definidos por su género y no sólo participan en la organización social genérica, sino que al mismo tiempo, son partícipes de otros órdenes sociales y poseen cualidades establecidas por otras condiciones sociales.

### **3. SEXO**

Para Simone de Beauvoir, al referirse a la frase “no se nace mujer, se llega a serlo, se cuestionó el esencialismo que justifica la discriminación de las mujeres en base al sexo,

---

<sup>22</sup> Moore, Henrietta L.; **ANTOPOLOGÍA Y FEMINISMO**; España; Ediciones Cátedra; 2004; Pág. 29.

plantea cómo las mujeres adquieren una serie de características consideradas femeninas mediante un proceso individual y social.”<sup>23</sup>

El término sexo se refiere a las características biológicas diferenciales que existen entre mujeres y hombres; el hecho de nacer mujer u hombre son determinantes a la hora de asimilar los roles y normas de conducta que cada sociedad considera adecuadas para uno y otro sexo.

#### **4. SEXISMO**

La autora María del Carmen Monreal Gimeno, en su obra titulada *“Intervención social y género”*, considera al sexismo como *“el perjuicio basado en el género, el cual designa actitudes sobre los roles y responsabilidades considerados adecuados para hombres y mujeres, incluyendo también las creencias sobre las relaciones que deben mantener entre ellos. Señala la autora que, el sexismo puede manifestarse de dos formas diferentes: por una parte como sexismo hostil, el cual aprecia a la mujer con características negativas que la hacen inferior al hombre y limitan su ámbito a la familia y hogar. Y por otra parte el sexismo benévolo, que concibe a la mujer como un ser que necesita cuidado, respeto y protección, siempre y cuando se dedique a los roles tradicionales de género, lo cual hace de esta postura una forma de prejuicio desapercibida.”*<sup>24</sup>

El sexismo es una forma de valorar a la mujer en base al género, en la cual se considera a la misma inferior al hombre, pues se le limita a tareas que, a lo largo de la historia, se consideran propias o reservadas únicamente para las mujeres.

#### **5. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

---

<sup>23</sup> Coordinadora de ONG de Desarrollo de la Comunidad de Madrid; Madrid, España, [http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1\\_ARTICULOS\\_Y\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_REFERENCIA/A\\_CONCEPTOS\\_BASICOS/CONCEPTOS\\_BASICOS.pdf](http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/A_CONCEPTOS_BASICOS/CONCEPTOS_BASICOS.pdf), 07 de enero de 2014.

<sup>24</sup> Monreal Gimeno, María del Carmen y Luis Amador Muñoz, **INTERVENCIÓN SOCIAL Y GÉNERO**; España, Narcea Ediciones, 2010, Pág. 66

*“Por violencia contra la mujer, se entiende, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”<sup>25</sup>*

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, establece varias definiciones, entre ellas la de violencia contra la mujer, la cual dice: *“Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”<sup>26</sup>*

La Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, aparte de brindarnos la definición anterior, precisa una serie de derechos, los cuales son garantías mínimas, que los Estados, en nuestro caso, el Estado de Guatemala debería de reconocer a las mujeres, y a la vez, proteger los mismos, creando políticas, legislación y métodos que tengan como objetivos, la prevención, la erradicación, la investigación, y la sanción de la violencia contra la mujer; también concreta que las formas de violencia contra la mujer pueden manifestarse de forma física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito público, como en el privado; entendiéndose que la violencia contra la mujer, cualquiera que sea su forma, puede presentarse en cualquier contorno en que las mujeres se desenvuelven como tal.

## **6. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El artículo 1 del Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica que la violencia intrafamiliar

---

<sup>25</sup> Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>26</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

*“constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causara daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”<sup>27</sup>*

“Debemos entender que en la violencia intrafamiliar, no solo la mujer puede ser víctima, sino que a cualquier miembro del seno familiar, y comprende actos de cualquier modo de ejercer violencia, tales como el uso de fuerza física, acoso, intimidaciones, amenazas, violencia sexual, restricción a la libertad, intimidaciones económicas innecesarias, entre otros, que se generan entre miembros del mismo núcleo familiar, lo que indica la falta de presencia de valores sociales como la consideración, tolerancia, empatía y respeto por los demás; al final, afectan al desarrollo de la personalidad de la víctima, pues la violencia también es una conducta aprendida, inclusive llega a formar parte de la vida cotidiana, afectando su comportamiento y su desarrollo como persona, en cualquier actividad que desee practicar, y muchas veces se repite el ciclo de violencia en un nuevo núcleo familiar que forma la víctima.”<sup>28</sup>

Generalmente al hablar de violencia intrafamiliar, la asociamos con la violencia conyugal o de pareja, es decir la violencia que ejerce un hombre hacia una mujer, en la mayoría de los casos, sin embargo, la violencia intrafamiliar incluye la violencia hacia cualquier miembro de una familia, por ejemplo, los integrantes más vulnerables, como lo son los niños y los ancianos, que por sus capacidades psíquica o física, se ven en desventaja en relación al resto de miembros.

## **7. ANDROCENTRISMO**

---

<sup>27</sup> Congreso de la República, Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

<sup>28</sup> Wikipedia La Enciclopedia Libre, Wikimedia Funation, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Estados Unidos, 2001, [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_dom%C3%A9stica](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica)

*“Se manifiesta cuando un estudio se realiza presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana, y por ende, como la única relevante.”<sup>29</sup>*

*“Las ciencias sociales estudian las conductas de los seres humanos como individuos y como miembros de grupos o comunidades, analizando su evolución biológica y cultural”<sup>30</sup>; sin embargo feministas tales como Ruth Bleir, Donna Haraway, Sandra Hardin, Helen Longino y Evelyn Fox Keller, aseguran que “la ciencia no es objetiva y que refleja el sentir y el pensar de los científicos, influenciados por el género, grupo racial y clase social a los que pertenecen, denotando la visión sexista que existe en el mundo y considerando, como parámetro, la experiencia masculina como la ideal, dando como resultados conocimientos o análisis sexistas y discriminatorios hacia las mujeres, promoviendo el concepción de la inferioridad de la mujer.”<sup>31</sup>*

Podemos decir entonces que el androcentrismo comprende cualquier estudio que se realiza, para analizar a los seres humanos, tomando como base la experiencia de los varones, dejando de lado o haciendo menos importante las experiencias de las mujeres, basando toda nuestra historia desde una sola perspectiva, y no en conjunto, como un solo grupo.

## **8. SOBREGENERALIZACION**

*“Se manifiesta cuando se analiza la conducta del sexo masculino y los resultados que se obtienen, se ostentan como válidos para ambos sexos. Además se le denomina como sobreespecificidad, pues al contrario de generalizar los resultados, éstos, se demuestran como específicos para un sexo determinado, cuando en realidad son de interés de ambos.”<sup>32</sup>*

---

<sup>29</sup> Torres Rivera, Lina M.; **SOCIEDAD Y CULTURA CONTEMPORÁNEAS**; Cengage Learning Editores; 2004; pag. 88

<sup>30</sup> Diccionario de la Lengua Española; tomo 8, España, Real Academia Española, 2001, vigésima segunda edición, pág. 785

<sup>31</sup> Sichra, Inge; **GÉNERO, ETNICIDAD Y EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA**; España, Ediciones Morata; 2004; Pág. 154.

<sup>32</sup> Torres Rivera, Lina M, *Op. Cit.* Pag. 90

Esta situación se ha podido apreciar en el desarrollo de la historia, pues en cada ámbito en que se desenvuelve el ser humano ha sido analizado desde una perspectiva masculina, y se han aplicado sus consecuencias o efectos, a ambos géneros. Hoy en día, podemos darnos cuenta que la sobreespecificidad, está siendo utilizado por los movimientos feministas, ya que vemos figuras delictivas como el femicidio y todos los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres, tipificadas únicamente a favor de la mujer, excluyendo al hombre, de estos hechos de los cuales también son de su interés y de los cuales igualmente puede llegar a ser víctimas, incluso a manos de una mujer.

## 9. INSENSIBILIDAD AL GÉNERO

*“Se presenta cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detenta por ser hombres o mujeres.”<sup>33</sup>*

Consiste en no apreciar a la mujer y al hombre como individuos o sujetos individuales, que se desenvuelven de manera conjunta dentro de una estructura social, obedeciendo a su respectivo rol, pero teniendo mayormente similitudes y pocas diferencias entre sí.

## 10. DOBLE PARÁMETRO

Según el Diccionario de la Real Academia Española, parámetro significa *“dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.”*<sup>34</sup> Existe doble parámetro, cuando “se consideran situaciones semejantes para ambos géneros, utilizando distinto parámetro o instrumento para uno u otro sexo, separándolos y debiendo obtener un sólo resultado común para éstos, pero muchas veces se da un resultado “conveniente” para cada género.”<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> SlideShare; Sinha, Rashmi; <http://www.slideshare.net/enjportal/enj100-equidad-de-gnero-2220115>; 19 de noviembre de 2012.

<sup>34</sup> Diccionario de la Lengua Española; *Op. Cit.*, pág. 1139.

<sup>35</sup> Torres Rivera, Lina M; *Op. Cit.*, Pág. 88

Podríamos estar hablando de doble moral, teniendo por ejemplo de doble parámetro, cuando se juzga a una mujer sexo servidora por el oficio que desempeña, y no se juzga al hombre que solicita los servicios de ésta; o en la comparación, de que si un hombre ha tenido numerosas parejas sexuales, se le cataloga como un verdadero hombre o “macho”, y cuando se trata de que la mujer haya tenido numerosas parejas sexuales, se le encasilla como una promiscua o “prostituta”.

## 11. FAMILISMO

*“Situación en la que se considera que mujer y familia son sinónimos y que, por ende sus necesidades e intereses son idénticos.”*<sup>36</sup> Contexto en el que se toma la existencia de la mujer como persona humana, y relacionarla siempre con el ámbito familiar.

En otras palabras, se considera que la función o desenvolvimiento de la mujer debe ser exclusivamente dentro del núcleo familiar, comportamiento que es transmitido de generación en generación, y que rezaga la inclusión de la mujer en los demás ámbitos en los que se desenvuelve, por costumbre, un hombre; como muestra, cuando se tiene la idea errónea que la educación de los hijos menores, es responsabilidad única y exclusiva de la madre.

## 12. DICOTISMO SEXUAL

Se considera como una forma extrema de doble patrón, consiste en “tratar a mujeres y hombres como si fueran diferentes, en lugar de tratarlos como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias; radicando en que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro, como la maternidad, para citar un ejemplo”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> SlideShare; Sinha, Rashmi; <http://www.slideshare.net/enjportal/enj100-equidad-de-gnero-2220115>; 19 de noviembre de 2012.

<sup>37</sup> Pérez, Lilian Aurení, **EQUIDAD DE GENERO Y SU INOCENCIA EN LA AUTOESTIMA DE LOS ADOLESCENTES**, Guatemala, 2007, tesis de la Facultad de Humanidades, Universidad Rafael Landívar, Pág. 15.



### 13. SINDROME DE MUJER AGREDIDA

“En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones pueden formar parte de la relación de pareja, e incluso llegar a la agresión física entre ambos. Sin embargo el maltrato no es un concepto relacionado con esto, en el maltrato el agresor siempre es el mismo. Por conflicto podemos entender que es una modalidad relacional que implica reciprocidad y es susceptible de provocar un cambio, en cambio el maltrato, aunque adopte las mismas formas, agresiones verbales o físicas, es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes. En la pareja mayormente el maltrato es ejercido por él contra ella, teniendo como algunas causas específicas los intentos del hombre de dominar a la mujer, la baja estima que ciertos hombres tienen de las mujeres, y perseguir establecer una relación de dominio mediante golpes, amenazas y desprecios”.<sup>38</sup>

“El ciclo de violencia tiene tres etapas sucesivas; en la primera etapa se incrementa la tensión y la víctima intenta progresivamente agradar al abusador para que no suceda la violencia, pudiendo la víctima enfrentarse con el abusador porque ha visto que la violencia es inevitable. La segunda etapa es donde se inicia la violencia de cualquier forma y siempre es dolorosa. Al finalizar el ciclo, el abusador pide perdón a su pareja por el remordimiento y probablemente dice que jamás sucederá por la realización de un comportamiento positivo, la víctima puede sentirse recompensada y lo perdona, creyendo que no va a suceder de nuevo.”<sup>39</sup>

La mujer maltratada es aquella mujer que permanece en una relación donde su pareja la agrede sistemáticamente; su agresor nunca cambia, y la agresión llega a tal extremo que se convierte en un círculo continuo o hábito que, podría no tener un fin sino hasta que la víctima se arme de valor y decisión para terminar con la agresión.

---

<sup>38</sup> [www.calameo.com](http://www.calameo.com); Calaméo; París, Francia; <http://es.calameo.com/read/00067440629d2fa10e4e9>; 07 de enero de 2014.

<sup>39</sup> Gil Rodríguez, Eva Patricia e Imma Llonet Ayter; **EL FEMINISMO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, España, Editorial UOC, 2007, Pág. 39.

## 14. VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia como *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”*<sup>40</sup>

Esta misma Organización divide la violencia en: “violencia que se infringe una persona a sí misma, como por ejemplo comportamientos suicidas y autolesiones; la violencia colectiva, comprende el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo, con el objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales; y por último la violencia interpersonal, la cual subdivide en violencia comunitaria, la cual se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no, y la violencia intrafamiliar, la cual se produce mayormente entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele suceder en el hogar.”<sup>41</sup>

Esta definición comprende tanto la violencia física como otros tipos de violencia, tal y como las intimidaciones o amenazas, y determina que la violencia, sin importar qué tipo se trate, puede ser infringida por una persona contra sí misma, contra otra persona o un grupo de personas.

## 15. VIOLENCIA FÍSICA

*“Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto de otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no, lesiones externas internas o ambas, o lesiones a la autoestima. El castigo continuo y no severo se considera violencia física y se expresa a*

---

<sup>40</sup> Organización Mundial de la Salud; Informe Mundial sobre la Violencia y Salud, Estados Unidos, 2002, [www.who.int](http://www.who.int); 04 de abril de 2014.

<sup>41</sup> *Ibid.*

*través de pellizcos, bofetadas, patadas, golpes con objetos o armas punzo cortantes o de fuego. La violencia severa puede ocasionar la muerte.”<sup>42</sup>*

La definición legal de este tipo penal, se encuentra en la literal l) del artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual determina: *“Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”<sup>43</sup>*

Es el tipo de violencia que se genera cuando se emplea sobre una mujer fuerza física o se utiliza un objeto o arma en contra de ella, con el fin de golpearla o lastimarla en su integridad física, provocándole algún daño visible o no.

## **16. VIOLENCIA SEXUAL**

*“Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización. La violencia sexual ocurre en una gama de situaciones como cuando el cónyuge o compañero obliga a la mujer a tener el coito, o la maltrata durante el acto sexual, la obliga a adoptar posiciones que no desea, o a tener relaciones sexo genitales con otras personas.”<sup>44</sup>*

*“La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos*

---

<sup>42</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM; **PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES PLANOVI 2004-2014**, Guatemala, 2004, pág. 7

<sup>43</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

<sup>44</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM *Op. cit.*, Pág. 7

*sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas.”<sup>45</sup>*

La literal n) del artículo 3 del Decreto número 22.2008, indica que se entenderá por violencia sexual: *“Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.*<sup>46</sup>

Comprende todo acto que se ejerce directamente sobre el cuerpo de la mujer, o que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual. Como ejemplo de estos actos se puede citar los siguientes: presión para tener relaciones sexuales no deseadas, no usar ni permitir el uso de preservativos, obligarla a prostituirse, tener relaciones sexuales con otras personas, violación sexual, entre otras.

## **17. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

*“Es toda acción que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye entre otros, los insultos constantes, la negligencia, la humillación, falta de reconocimiento, culpa, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y/o familiares, la destrucción de objetos apreciados, la burla, la ridiculización, rechazo, manipulación, amenaza, explotación y comparación, gritos e indiferencia.”<sup>47</sup>*

---

<sup>45</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas; **ESTUDIO A FONDO SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – INFORME DEL SECRETARIO GENERAL**; Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres; Guatemala, 2006; pág. 43

<sup>46</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

<sup>47</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM *Op. cit.*, Pág. 7

Según la autora del libro “El Abuso Verbal”, la estadounidense Patricia Evans, citada en la revista “Entre Nosotras”, determina que la violencia verbal se caracteriza por: *“atacar la naturaleza y las capacidades de la víctima, lo que ocasiona que con el paso del tiempo, la persona agredida comience a creer que hay algo malo con ella o sus capacidades; ser manipulador, pues pueden hacerse comentarios despectivos en forma sincera e interesada; ser imprevisible, lo que ocasiona que la víctima quede aturdida, atónita y desestabilizada por el sarcasmo, frase hiriente, desprecio o comentario injurioso; y aumento en intensidad, frecuencia y variedad, ya que la violencia inicia con frases despectivas, disfrazadas de chistes y puede escalar hacia el abuso físico, comenzando con empujones”*.<sup>48</sup>

Para la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la violencia psicológica consiste en: *“Acciones que puedan producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como a las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”*<sup>49</sup>

Este tipo de violencia es la más difícil de poder revelar o detectar, ya que no existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia emocional. Entre alguno de estos actos comprenden: intentos de controlar las actividades de la mujer, imposición de autoridad o actitudes de denigración o desprecio, chantaje emocional, injurias verbales, insultos, amenazas, intimidación, gritos agresivos, humillación, entre otros. Dentro de este tipo de violencia se encuentra inmersa la violencia verbal, la cual se compara con un golpe que no deja cicatrices a la vista, y la persona que la vive es perseguida con amenazas, injurias,

---

<sup>48</sup> Marimón, Liliana y Macarena Casse de Debroy; **“FUE SIN QUERER QUERIENDO”**; *Entre Nosotras*; año3, número 31; Guatemala; diciembre 2013; Págs. 28 y 29

<sup>49</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías y acciones que debilitan su seguridad y autoestima.

## 18. VIOLENCIA ECONÓMICA

*“Son aquellas medidas tomadas por el agresor, como la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y manejo de casa. Esto implica en la mayoría de casos, la venta de la vivienda u otros bienes propiedad de ambos, destrucción de documentos de identificación, así como la negación de asistencia económica u omisiones que afecten la sobrevivencia de las mujeres, sus hijos e hijas y control del dinero.”<sup>50</sup>*

Según el Decreto No. 22-2008 se entenderá por violencia económica: *“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”<sup>51</sup>*

En Guatemala, la violencia económica se puede apreciar desde que la mujer es niña, ya que en muchas familias, particularmente en el interior de la República, a las niñas no se les da acceso a la educación y se les limita a tareas del hogar, y como consecuencia no pueden obtener un empleo digno y remunerado según las capacidades o estudios que pudiesen haber obtenido, sino un empleo poco remunerado y muchas veces se les condiciona a trabajos domésticos o agrícolas. De igual forma, se aprecia en el hecho en que muchos matrimonios, aportan ambos cónyuges para la compra de un bien inmueble y el mismo se registra a nombre del varón, ya que aducen que la mujer no tiene derecho y que el varón lo administrará de mejor forma.

---

<sup>50</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM, *Op. Cit.*, Pág. 7

<sup>51</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Numerosas mujeres siguen haciendo frente a la discriminación en los sectores formal e informal de la economía, así como a la explotación económica dentro de la familia. La falta de empoderamiento económico de las mujeres puede colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia. Las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos, como los ingresos del hogar, también pueden constituir una forma de violencia contra la mujer. Si bien la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos pueden incrementar la capacidad de las mujeres de disponer conjuntamente con su cónyuge del patrimonio conyugal, y en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación.

## CAPITULO II

### MARCO LEGAL

#### 1. **Ámbito Internacional**

A continuación se desarrollan algunos de los instrumentos legales internacionales, que regulan temas con perspectiva de género; cada uno de ellos, en distintos momentos, establecieron temas importantes, para lograr la igualdad de género.

##### **1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

De conformidad con la introducción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre los tratados internacionales en materia de derechos humanos, “esta Convención ocupa un importante lugar en la legislación internacional en materia de género, por incorporar a la población femenina, la cual representa la mitad de la población mundial, a la esfera del reconocimiento de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. Posee como fundamento los objetivos de las Naciones Unidas, los cuales son reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En el preámbulo la Convención reconoce explícitamente que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, discriminación que viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer, por un parte el de los derechos civiles, la condición jurídica y social de la mujer, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, se ocupa de los derechos que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones de sexo.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> [www.un.org](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm); Organización de Naciones Unidas; <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>; 08 de enero de 2014.



La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y fue ratificada por el Estado de Guatemala, mediante el Decreto Ley 49-82, y se compone de 30 artículos los cuales conforman un mecanismo orientado a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las diversas esferas, y para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres; el artículo 2 establece que: *“los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”*.<sup>53</sup>

## **1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1 aporta una definición sobre violencia contra la mujer, la cual consiste en *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*<sup>54</sup> Asimismo el artículo 2 de dicha Declaración, indica los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres, categorizándolos en tres tipos: física, sexual y psicológica, e indica los ámbitos a los que se extiende siendo estos la familia, la comunidad y el Estado. El resto de artículos de la Declaración tienen por objeto plantear medidas que deben adoptar los Estados para la eliminación de la violencia contra la mujer, convirtiendo a la violencia contra la mujer en una cuestión de Estado que debe ser atendida como un problema público.

En el preámbulo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se establece que ésta pretende colaborar a reforzar y complementar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pero haciendo énfasis sobre la violencia contra la mujer como violación de los derechos

---

<sup>53</sup> Organización de Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

<sup>54</sup> Organización de Naciones Unidas Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

humanos y como el principal impedimento para el total disfrute y ejercicio por parte de la mujer de los derechos humanos, reconociéndose en esta declaración la violencia de género por primera vez.

### **1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, surgió para mejorar los procedimientos de protección de los derechos de las mujeres consagrados en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. “Tiene como logros principales la introducción de dos nuevos mecanismos para una eficaz garantía de dichos derechos: el procedimiento de comunicaciones, y el procedimiento de investigación. El primero procedimiento establece que cualquier mujer víctima de una violación de los derechos establecidos en la Convención puede, una vez agotados los recursos judiciales que están a su disposición en el ámbito interno, acudir al Comité de Expertos creado por la Convención; dicho comité podrá solicitar al Estado la adopción de medidas al respecto. Y el segundo procedimiento determina que si el Comité de Expertos recibe información de que en Estado se están cometiendo violaciones graves de los derechos de las mujeres, puede inicial de oficio una investigación sobre estos hechos.”<sup>55</sup>

### **1.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, y ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, el 15 de diciembre de 1994. Esta convención está dirigida a aplicar una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género,

---

<sup>55</sup> Repositori Universitat Jaume I, <http://repositori.uji.es>; <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22429/32023.pdf?sequence=1>; 09 de enero de 2014.

al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el ámbito laboral o por el Estado.

El contenido de los artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, está estructurada de la siguiente manera:

- ✚ Los artículos 1 y 2 definen su ámbito de aplicación.
- ✚ Los artículos 3 y 6 retoman los derechos protegidos de las mujeres.
- ✚ Los artículos 7, 8 y 9 se refieren a los deberes de los Estados con los derechos humanos de las mujeres.
- ✚ Los artículos 10, 11 y 12 plasman los mecanismos interamericanos de protección de los derechos humanos para las mujeres.
- ✚ Y del artículo 13 a 25, se abordan las disposiciones generales.

Esta Convención es el instrumento regional que consagra los derechos de las mujeres, dentro de la categoría de derechos humanos, determinando que los Estados deben asumir el deber de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, ya sea en la esfera pública, como en la esfera privada, ya que es en esta última, donde la gran parte de las mujeres sufre los mayores ataques a su dignidad, a través de las distintas manifestaciones de violencia.

### **1.5. Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe**

“La Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y es convocada con carácter permanente y regular, con una frecuencia no superior a tres años, para identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema, y proporcionar un foro para el debate sobre estas materias. La XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, fue la última conferencia realizada y se llevó a cabo en

Santo Domingo, República Dominicana, del 14 al 18 de octubre de 2013, y entre las necesidades regionales y subregionales que se identificaron y a las cuales se presentaron recomendaciones para el futuro, se encuentran: la Igualdad de Género, empoderamiento de las Mujeres y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, recomiendan a los Estados garantizar el acceso a las tecnologías, formas de información y comunicación, para las mujeres, con el objeto de poder difundir y tener mayor alcance de transmisión sobre temas como la igualdad de género, violencia contra la mujer, entre otros; Igualdad de Género y Empoderamiento Económico de las Mujeres, se refieren a la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios, gracias al acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres; Igualdad de Género, Salud Sexual y Salud Reproductiva de las Mujeres, se exhorta que la mujer cuente con el poder de decisión sobre su cuerpo, y sobre la salud reproductiva y el número de hijos dentro de las familias; Igualdad de Género y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, tema que redunda en las Conferencias Regionales, ya que es uno de los tópicos principales a tratar, y se efectuaron recomendaciones oportunas para tratar dicho tema; e Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres para la Participación Política y la toma de Decisiones, se refiere a la presencia y participación de mujeres en los distintos ámbitos de la política de los Estados y a promover su participación plena y en igualdad de condiciones.”<sup>56</sup>

#### **1.6. Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing 1995**

“La Declaración y Plataforma de Acción se llevó a cabo en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en el año 1995, y de acuerdo con la declaración de objetivos de la misma, esta Plataforma de acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación

---

<sup>56</sup> Instituto Nacional de las Mujeres; [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx); México; <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cepal>; 27 de enero de 2014.

plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política, y apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.”<sup>57</sup>

Todos los instrumentos anteriormente citados, están debidamente aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

## **2. Ámbito Nacional**

### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Manuel Osorio define a la constitución como la *“Ley fundamental de la organización de un Estado. Parte de la acepción que es la ley fundamental o carta magna de un país, donde cabe señalar que ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional puede estar en oposición con las normas constitucionales, so pena de nulidad, derivada precisamente de su inconstitucionalidad, de otro modo, la Constitución resultaría letra muerta y volado el principio de supremacía.”*<sup>58</sup>

Los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforman la base constitucional sobre la protección a la vida, integridad, y desarrollo integral de las personas, sin hacer distinción del género de éstas.

*“Artículo 3. Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”*<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Instituto Nacional de las Mujeres; México; [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/beijing/beijing\\_1995/declaracion\\_y\\_plataforma\\_de\\_accion.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/beijing/beijing_1995/declaracion_y_plataforma_de_accion.pdf); 27 de enero de 2014.

<sup>58</sup> Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Argentina, Editorial Claridad, S.A., 1987, Pág. 159

<sup>59</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el análisis de este artículo, los autores Licenciada Lissette Beatriz Mendoza y Licenciado Ricardo Mendoza Orantes, en su edición Constitución Explicada –Artículo por Artículo-, determinan que *“el derecho a la vida es considerado, por su naturaleza, como el primero de los derechos de la persona, y su protección no puede faltar en todo ordenamiento constitucional. Este derecho no se limita a los guatemaltecos, sino que se extiende a todas las personas, por tratarse de un derecho natural, propio de cada ser humano.”*<sup>60</sup>

Podemos señalar que la Constitución se considera como una ley suprema que establece los principios, derechos inherentes de las personas y deberes el Estado, así como la organización jurídica y política del Estado, y los mecanismos de defensa del orden constitucional, con el objeto de lograr el fin primordial que es la consecución del bien común.

La Constitución conlleva la obligación que tiene el Estado de Guatemala, de proteger la vida de las personas, sin hacer distinción de género, etnia, nacionalidad, edad, etc., organizándose para el efecto y proporcionando los medios y formas de defensa que garanticen la protección del mismo, ya que no se concibe el goce de los demás derechos, sino se garantiza el respeto a la vida.

## **2.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

En la exposición de motivos de esta ley se establece: *“En el devenir histórico, hay grupos de población que por sus particulares características han soportado la peor parte en el desarrollo del enfrentamiento armado interno y en la vida cotidiana. Entre estos grupos sociales mayoritarios marginados y discriminados están las mujeres que al igual que los pueblos indígenas surgen con vigor en el presente, reclamando una ciudadanía activa, construyendo sus propias propuestas para enfrentar los principales*

---

<sup>60</sup> Mendoza, Lissette Beatriz, Ricardo Mendoza Orantes, **Constitución Explicada –Artículo por Artículo-**; Guatemala; Editorial Jurídica Salvadoreña; 2007; Pág. 17

*obstáculos y problemas que se oponen a su desarrollo ya al plena vigencia y cumplimiento de sus derechos fundamentales.”*<sup>61</sup>

El decreto 7-99 del Congreso de la República Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, constituye un instrumento que permite y promueve la participación activa de la mujer, en toda esfera, social, económico, cultural y político, en condiciones de igualdad, formulando políticas para erradicar toda forma de discriminación y violencia, que permitan la dignificación y desarrollo integral de las mujeres.

### **2.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

El decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 97-96, en su preámbulo segundo determina *“Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y por medio del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin”*<sup>62</sup>

Esta herramienta legal, conforma una serie de políticas públicas que tienen por objeto dar cumplimiento con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sin embargo se centró en el fenómeno de violencia intrafamiliar, en el cual puede ser víctima cualquier miembro de la familia, y no se centró específicamente a la violencia contra la mujer. Por lo que no se cumplió con el objetivo de la ratificación de dichas convenciones, y se hizo necesaria posteriormente la ratificación de una ley referida específicamente a la

---

<sup>61</sup> Méndez Paiz, María de Lourdes; **Fundamento Teórico- Metodológico de la Fuerza de Trabajo, en el Ejercicio de la Cosa Pública, realizada por la Mujer Guatemalteca**; Guatemala; 2012; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala; pág. 12.

<sup>62</sup> Congreso de la República, Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

violencia contra la mujer, siendo ésta la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

#### **2.4. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**

Al amparo de la normativa internacional ratificada por Guatemala, se emite el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, cuyo objeto se establece en el artículo 1, el cual determina: *“garantizar la vida, la libertad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.”*<sup>63</sup>

La ley establece, como obligación del Estado, el fortalecimiento de las instituciones involucradas en prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen desde su rama el abordaje a las mujeres víctima, mediante la prestación de servicios de calidad, con eficiencia y eficacia.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador, la que deberá aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, en todos los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, como ley especial, ya que posee prevalencia sobre la ley general. El artículo 5 estipula que los delitos tipificados son de acción pública, por lo que la persecución y acción penal deben ser de oficio por parte del Ministerio Público.

### **3. Tipos Penales**

---

<sup>63</sup> Congreso de la República; Decreto No. 22-2008; Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer



### 3.1. Delito

Conforme a su etimología, la palabra delito proviene del latín delictum, que expresa “*un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena*”.<sup>64</sup>

Francisco Carrera, citado por Jorge Machicado, define delito como la “*infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente impotable y políticamente dañoso*”<sup>65</sup>.

“La conducta o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre, y la voluntad implica siempre finalidad; la acción es, por eso siempre ejercicio de una voluntad final. La acción es típica si la conducta reprochable, encuadra en un tipo, o sea, en una de las descripciones legales de aspecto externo de la conducta punible, constituyendo con ello el principio de legalidad, que consiste en que la ninguna acción u omisión es punible a menos que se encuentre previamente establecida en la ley, generando con ello libertad y seguridad jurídica, pues limita la facultad punitiva del Estado.”<sup>66</sup>

“La antijuricidad es contradicción al orden jurídico, por lo que es un elemento positivo del delito, con carácter objetivo porque surge del juicio valorativo que hace el juzgador a la oposición que se da entre la conducta humana y la norma penal entre precepto y sanción. La culpabilidad es la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas, derivadas de la prevención general, y permite la atribución de una acción a un sujeto, y por consiguiente, determina su responsabilidad por la acción realizada. La punibilidad es el último requisito a cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos.”<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup>Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales, Moreno Rodríguez, Rogelio, Monografías y Bibliografías, <http://www.dicciobibliografia.com/Diccionario/Definicion.asp?Word=DELITO>, 21 de octubre de 2010

<sup>65</sup> Apuntes Jurídicos; Machicado, Jorge, Estados Unidos, 2013, <http://www.jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html?m=1>, 31 de marzo de 2014.

<sup>66</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. **MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL**, Guatemala, Edinter CA, 2001, pág. 175

<sup>67</sup> *Ibid.* Pág. 176

Delito es toda conducta humana contraria a las disposiciones que establece una norma, previamente promulgada, la cual es considerada prohibida y que a la vez estipula una sanción para todo aquel que incurra en dichas acciones.

### **3.2. Delitos contra las mujeres como grupo vulnerable**

“Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Puede ocurrir que la importancia de algunas formas de violencia crezca mientras la de otras disminuye, a medida que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Los estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo. La educación y las costumbres sociales son fundamentales en la pasividad o sumisión de la mujer golpeada; su misma familia le enseña estos comportamientos, la misma sociedad y cultura la presionan para que sea la receptora de esa violencia.”<sup>68</sup>

“Dada esa relación autor-víctima, la víctima puede ser elegida o conocida por el autor por las siguientes circunstancias: a) Circunstancias personales, se refieren a las características físicas, psíquicas y sociales que presenta la víctima, tales como la edad, condiciones de indefensión de la víctima, las limitaciones, su escasa percepción ante el delito; comprenden todos los aspectos que hacen a la personalidad de la víctima. b) Circunstancias de lugar, refiere al lugar donde se encuentra la víctima, circunstancia que el autor sabe, la desprotección en la que se haya, la imposibilidad de solicitar ayuda cuando sea agredida; el autor conoce las costumbres de su víctima o de su familia; en otras ocasiones el lugar es elegido por el delincuente por tener características que le son propicias para su consumar el delito; y, c) Circunstancias de tiempo, hace referencia al momento, que facilite cometer el delito. Asimismo el autor

---

<sup>68</sup> Naciones Unidas, **PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS**, Publicaciones de las Naciones Unidas, 2006, Pág. 41

del delito explota la confianza de su víctima, o puede existir una relación conflictiva entre autor-víctima o en sus familias, lo vincula aún más la víctima a su victimario.”<sup>69</sup>

La violencia contra la mujer es, por una parte, la creación de un contexto de justificación, intención y acción mediante el que las mujeres son obligadas a asumir posiciones de obediencia, sumisión y conformidad ante la imposición de la supremacía masculina. La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad del hombre. El concepto cultural que la mujer debe obedecer al hombre ha permitido que la violencia conyugal, y en general la violencia contra la mujer, estuvieran silenciadas; aparecían sólo en los casos de gravísimas lesiones o en muerte de la mujer.

En los delitos contra las mujeres como grupo vulnerable, muchas veces no se denuncia estos hechos, debido a la estrecha vinculación entre autor-víctima; mayormente los delitos que llegan a ser denunciados o manifestados son el femicidio, femicidio en grado de tentativa o lesiones, violencia contra la mujer, específicamente la violencia física; delitos sexuales tales como la violación, abuso sexual, trata de personas, etc. Según el Departamento del Sistema Informático del Control de la Investigación (SICOMP) del Ministerio Público, del año 2008 al año 2013, el número de denuncias registradas fueron, delito de femicidio 1,294; delito de parricidio 271; delito de violencia contra la mujer 209,386; delito de violencia económica 4,702; delito de violencia física 362; delito de violencia psicológica 1,223; y delito de violencia sexual 75.

### **3.3. Sujetos del delito**

#### **3.3.1. Sujeto Activo del Delito:**

El sujeto activo es quien ejecuta esa acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, en agravio de otra u otras personas. “*Autor directo es el que realiza*

---

<sup>69</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, **¿CÓMO ELIGE UN DELINCUENTE A SUS VÍCTIMAS? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida**, México, Editorial UBIJUS, 2006, Págs. 29, 38.

*personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal realiza el hecho.”*<sup>70</sup>

*“Es toda persona que interviene en la realización de un hecho delictivo, sin importar su contribución en el marco de la totalidad del hecho.”*<sup>71</sup>

### **3.3.2. Sujeto Pasivo del Delito**

Generalmente el sujeto pasivo es la persona física que recibe directa o indirectamente, la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible realizada por el sujeto activo del delito. *“Es la víctima que con su denuncia es una parte esencial en la reacción social institucional, permite el conocimiento de un delito del delincuente y fundamentalmente con su denuncia, evita nuevas víctimas.”*<sup>72</sup>

La víctima por su parte es *“la que sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.”*<sup>73</sup>

En el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, se establece que *“el sujeto activo del delito es un hombre, quien realiza la acción prohibitiva o imperativa prevista en la norma penal, porque se cometen en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; y en virtud del espíritu, objeto y fin de la ley, en la cual el hombre es quien ejerce violencia en contra de la mujer por su condición. Asimismo establece que “el sujeto pasivo es la mujer víctima de cualquier edad o condición sobre quien recae la acción delictiva”.*<sup>74</sup>

---

<sup>70</sup> *Loc. cit.*

<sup>71</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. *Op. Cit.*, pág. 330

<sup>72</sup> Marchiori, Hilda, **CRIMINOLOGIA LA VICTIMA DEL DELITO**, México, Editorial Porrúa, 2006, Pág. 3

<sup>73</sup> *Ibid.*, Pág. 2

<sup>74</sup> Congreso de la República; **PROTOCOLO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, Pág. 14

En cuanto a la definición que hace el Protocolo del sujeto activo, este autor está en desacuerdo, ya que debería estipularse que el sujeto activo es *quien diere muerte a una mujer*, y no especificando UN HOMBRE, realizando con esto una exclusión de la mujer como sujeto activo, pues el delito puede ser cometido tanto por un hombre como una mujer.

### **3.4. Tipos de delitos relacionados con la mujer**

#### **3.4.1. Parricidio:**

*“Homicidio causado en la persona del descendiente, ascendiente o cónyuge, sabiendo que lo son. Es un delito severamente penado, en razón de que además de haber violado un bien tanpreciado como la vida, se menospreció la ratio essendi de la sangre, la consideración elemental del vinculo parental.”<sup>75</sup>*

Podemos entender por este tipo penal, aquella acción, antijurídica y culpable que comete una persona en contra de otra, y que entre ambas existe un vínculo ya sea por consanguinidad o por afinidad. Según el registro de denuncias del Departamento del Sistema Informático del Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), del año 2008 al año 2013, hubo un total de 271 denuncias, 121 acusaciones, y 66 sentencias sin hacer distinción si fueron condenatorias o absolutorias, datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio Público.

#### **3.4.2. Femicidio:**

*“El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de género. Tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Para que se de,*

---

<sup>75</sup> Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales, Moreno Rodríguez, Rogelio, Monografías y Bibliografías, <http://www.dicciobibliografia.com/Diccionario/Definition.asp?Word=PARRICIDIO>, 15 de noviembre de 2010

*tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, pudiendo ser éste político, económico y social.”<sup>76</sup>*

*“Es la expresión máxima de la violencia contra las mujeres y constituye la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.”<sup>77</sup>*

*“En muchos de estos casos se refleja la misoginia, que es aquella especie de racismo que rechaza a las mujeres porque lo que busca reproducir es el mandato machista donde el hombre se ubica por encima de la mujer, es similar al racismo pues existe para justificar la subordinación de las mujeres por los hombres, e incluso entre mujeres.”<sup>78</sup>*

El femicidio es el tipo penal por el cual un hombre da muerte a una mujer , y es ocasionada por un hombre al encontrarse en un nivel de “superioridad” en relación de poder respecto a la mujer, ya sea derivada de una relación sentimental, labora, social o de cualquier otra índole. Se considera al femicidio como la máxima expresión de violencia contra la mujer, pues constituye un delito de resultado, cuya consumación da como resultado la muerte de la mujer. De acuerdo con los registros de SICOMP, a partir del año 2008, año en que entró en vigencia la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, al año 2013, se registraron 1,294 denuncias, 419 acusaciones, y 197 sentencias.

### **3.4.3. Femicidio en grado de tentativa**

El artículo 14 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, establece que: *“Hay tentativa cuando el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por*

---

<sup>76</sup> Bueso Castañeda, Rita María, **EL FEMICIDIO: VIOLACION DEL DERECHO A LA VIDA**, Guatemala, URL, 2005, pág. 26

<sup>77</sup> Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, elaborado por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

<sup>78</sup> Neetescuola; Casamayou, Laura; 2012; <http://www.neetescuola.com/definicion-de-misoginia/>; 31 de marzo de 2014.

*actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”<sup>79</sup>*

Este delito no debiera de confundirse con la violencia contra la mujer, específicamente la violencia física, debido a que la violencia ejercida en contra de las mujeres en forma exacerbada, tiene como componente el deseo de darle muerte, y los medios que utiliza el sujeto activo son encaminados a la consecución de su fin. Para esto se debe utilizar por el ente acusador, medios de prueba admisibles, para demostrar que los hechos iban inequívocamente dirigidos a ocasionar la muerte de la víctima, utilizando medios idóneos, no produciéndose ésta por razones ajenas a la voluntad del victimario.

#### **3.4.4. Violencia contra la mujer**

*“La violencia contra la mujer asume numerosas formas distintas, las cuales se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes, por lo que la violencia puede ser física, sexual y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales.”<sup>80</sup>*

Dentro de este tipo penal se encuentran contenidos los ilícitos penales de violencia física, psicológica, económica y sexual; en los tres se requiere que el sujeto activo tenga el conocimiento y la intención de producirle a la víctima un daño o sufrimiento físico; intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla; y vulnerar su libertad e indemnidad sexual, según sea el tipo penal al que se refiera.

En el informe de estadísticas del Sistema Informático del Ministerio Público, del período comprendido de 2008 a 2013, la violencia contra la mujer, como delito, reporta el mayor

---

<sup>79</sup> Congreso de la República; Decreto No. 17-73 Código Procesal Penal

<sup>80</sup> Chela Pungaña, Anita Esther, **LA VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUALA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD RUMILOMA PARROQUIA VEINTIMILLA, CANTON GUARANDA, Y SU INCUMPLIMIENTO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DURANTE EL AÑO 2010**, Ecuador, 2011, Tesis de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Estatal de Bolívar, pág. 45

número de denuncias con un total de 209,386 denuncias presentadas, 10,641 acusaciones y 2,402 sentencias obtenidas.

A continuación veremos de manera individual cada uno de los tipos penales contemplados dentro del tipo penal de violencia contra la mujer:

#### **3.4.5. Violencia física**

*“La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer.”<sup>81</sup>*

Este flagelo consiste en las lesiones físicas visibles o no visibles que se le causa a una mujer, a consecuencia de golpes provocados con un objeto o a puñetazos. Del año 2008 al año 2013, en los registros de SICOMP figuran los siguientes datos: 362 denuncias, es importante mencionar que poco a poco se ha fomentado la cultura de denuncia, pues en los años 2008, 2009 y 2010, no se registró ninguna denuncia por este tipo penal; así también figuran 27 acusaciones, y 12 sentencias.

#### **3.4.6. Violencia psicológica**

*“La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla.”<sup>82</sup>*

De este delito existen en los datos de SICOMP 1,123 denuncias, al igual que el delito explicado anteriormente, no hubo denuncias en el año 2008, y hubo una sola denuncia en el año 2009; existen también 32 acusaciones y 11 sentencias.

#### **3.4.7. Violencia sexual**

---

<sup>81</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas; **ESTUDIO A FONDO SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – INFORME DEL SECRETARIO GENERAL**; Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres; Guatemala, 2006; pág. 43

<sup>82</sup> *Loc. cit.*



Este delito es considerado como un acto de poder ejercido de forma violenta contra personas consideradas inferiores por su género, por ejemplo, cuando el cónyuge varón obliga a su esposa a tener relaciones sexuales, sin tener ésta el deseo, y la coacciona psicológicamente o la somete físicamente, por el poder desigual que existe entre ellos a razón del género. En base a las estadísticas del SICOMP, siempre comprendidas del año 2008 al año 2013, por este delito se han presentado 75 denuncias, figurando dichas denuncias a partir del año 2011; también figuran presentadas 3 acusaciones sólo en el año 2013, habiéndose obtenido 1 sola sentencia.

#### **3.4.8. Violencia económica**

*“La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos.”<sup>83</sup>*

En cuanto a este delito, se encuentran registradas en las estadísticas del sistema informático del Ministerio Público, de 2008 a 2013, 4,702 denuncias, 151 acusaciones, y 30 sentencias.

#### **3.4.9. Violencia intrafamiliar**

*“La violencia intrafamiliar define también una perspectiva cultural de dominación masculina en la que el varón agresor establece una relación de dependencia intensa de la mujer agredida, lo cual se traduce en un mayor intento de cohesión, control y ejercicio del poder sobre ella. La mujer pasa de ser un sujeto de amor a ser un objeto de maltrato, lo que genera un hecho traumático que genera intenso sufrimiento, ligado a manejos compulsivos de la culpa, la ansiedad y el malestar general.”<sup>84</sup>*

---

<sup>83</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas; *Op. Cit.*, Pág. 43

<sup>84</sup> Kepfer, Rodolfo, y otros, **ANÁLISIS CRIMINALÍSTICO DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN GUATEMALA**, Guatemala, 2009, Pág. 23

“La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres.”<sup>85</sup>

Además de las formas de violencia contra la mujer que anteriormente se señalaron, las mujeres como grupo, pueden ser víctimas de violencia basada en su identidad étnica o racial, por prejuicios sociales por su orientación sexual, por sufrir algún tipo de impedimento o discapacidad, inclusive por pertenecer a un rango determinado de edad, principalmente la tercera edad.

---

<sup>85</sup> Naciones Unidas, *Op. Cit.*, Pág. 59

## CAPITULO III

### ASISTENCIA LEGAL E INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

#### 1. ASISTENCIA LEGAL

##### 1.1. Derecho de defensa

Tanto en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el artículo 20 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, se establece el derecho de defensa, dentro del cual se indica que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, a lo cual la Corte de Constitucionalidad, se refirió “*que tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial, implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.*”<sup>86</sup>

Según el Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, “*las principales manifestaciones del derecho de defensa son: El derecho a defensa material; la declaración del imputado; el derecho a la defensa técnica; el necesario conocimiento de la imputación; y el derecho a tener un traductor.*”<sup>87</sup>

El autor Alberto Herrarte en su obra Derecho Procesal Penal El Proceso Penal Guatemalteco al citar a Fenech, expone que “*parte acusada es aquella frente a la cual*

---

<sup>86</sup> Corte de Constitucionalidad, Expediente 366-92, Gaceta 26.

<sup>87</sup> Ministerio Público, **MANUAL DEL FISCAL**; Guatemala; 2001; pág. 13

*se pide la actuación de la pretensión punitiva, o bien, la que soporta el peso de la acusación dentro del proceso. Asimismo indica que es la persona contra la cual se promueve un proceso penal, o a aquella a quien se imputa un hecho delictuoso que es objeto de una investigación judicial.”*<sup>88</sup>

El artículo 70 del Código Procesal Penal establece “*se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso...*”<sup>89</sup>

La base del derecho de defensa ampliamente reconocido por las legislaciones es el principio *nullum poena sine lege*, el cual funciona como garantía hacia el imputado. En la legislación guatemalteca figura, en primer lugar, en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el artículo 16 del Decreto número 2-89, Ley del Organismo Judicial y en los artículos 1, 2, y 3 del Decreto número 51-92, Código Procesal Penal.

La parte acusada es el sujeto pasivo de la acción penal, puesto que ésta gira en torno a su culpabilidad o inculpabilidad en el hecho que se le imputa; no solamente es parte formal o instrumental dentro el proceso, sino también puede ser objeto de imposición de una pena, en caso de sentencia condenatoria, siempre respetando el derecho que tiene de argumentar y probar su inocencia a través de los medios que la ley le provee.

El imputado debe tener capacidad procesal, de lo contrario no podrá ser sujeto del proceso. Es condición imprescindible que la persona física del procesado sea exactamente la misma que aquella a quien se imputa la comisión del hecho delictuoso, al acusado se le debe identificar por su nombre y demás datos que lo individualicen personalmente.

---

<sup>88</sup> Herrarte, Alberto; **DERECHO PROCESAL PENAL**; Editorial Jose Pineda Ibarra; Guatemala; 1978; Pág. 103

<sup>89</sup> Congreso de la República, Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

Por el derecho a defensa, se entiende el derecho que tiene el imputado de estar presente personalmente en cualquier etapa del proceso, con el objeto de poder prestar declaración, dirigir solicitudes al juez, y proponer medios de prueba. La declaración del imputado, es el derecho que tiene el imputado a declarar ante autoridad competente, sin ninguna clase de presión y de forma libre, siendo esto parte de la defensa material.

## **1.2. Defensa Técnica**

Como se mencionó anteriormente, el derecho de defensa es una garantía procesal, por medio de la cual el sindicado tiene el derecho de defenderse de los hechos que se le imputan, por lo cual *“la institución de defensor, si bien existe fundamentalmente en beneficio del procesado, también existe en beneficio del interés social de un proceso ordenado y técnico.”*<sup>90</sup>

El artículo 93 del Código Procesal Penal, determina *“solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores.”*<sup>91</sup>

La Ley del Organismo Judicial, en su artículo 196 señala los requisitos que deben cumplirse para ejercer la profesión de abogado; así también la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en el artículo 1 determina que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria.

Debido que al sindicado no se le puede exigir conocimientos técnico-jurídicos, como sí se le exige a Jueces y Fiscales, como administradores de justicia, la figura del defensor constituye una garantía para lograr una recta administración de justicia, debido a que a través de esta figura, el sindicado puede ejercer la defensa técnica, y ser asistido por un profesional del derecho, quien posee los suficientes conocimientos técnico-jurídicos, para poder defender y representar los intereses y derechos del sindicado, dentro del proceso penal y velar por que los mismos no sean violentados.

---

<sup>90</sup> Alberto Herrarte. *Op. Cit.*, Pag. 103.

<sup>91</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

Al figurar el sindicado como sujeto del proceso, el artículo 101 del Código Procesal Penal, le confiere a él y a su defensor facultades de pedir, proponer o intervenir en el proceso sin limitaciones.

El derecho a la defensa técnica, se refiere a la asistencia legal que por derecho le asiste al imputado, la que debe prestarse por un abogado, sea este nombrado por el imputado por ser de su confianza, o nombrado de oficio por un Juez o Tribunal. El necesario conocimiento de la imputación, circunstancia por la cual el imputado tiene el derecho de conocer los hechos por los cuales se le imputa, tanto en la primera declaración, en la formulación de la acusación y solicitud de apertura a juicio, como al inicio del Debate Oral y Público, esto da paso al principio de congruencia, pues no puede emitirse sentencia basada en hechos distintos por los cuales se acusó. Por último, el derecho a tener un traductor, es el derecho que le asiste a aquellos imputados que no entiendan el idioma español, con el fin de que puedan presenciar cualquier acto procesal en su idioma materno.

Con la participación del sindicado, representado por su defensor, se da cumplimiento a los principios de contradicción e inmediación, pues por ser nuestro sistema acusatorio eminentemente oral, el sindicado pasa a ser un sujeto del proceso, existiendo alegatos por parte del fiscal del Ministerio Público y del abogado defensor, los cuales buscan el convencimiento del juez contralor de la investigación, de acuerdo a sus propios intereses.

### **1.3. Defensa Técnica Gratuita**

El derecho que asiste al sindicado de ser representado por un abogado, está estipulado en el artículo 92 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, en el cual se establece que este tiene el derecho de nombrar a un abogado de su confianza.

El tercer considerando del decreto número 129-97 Ley de Servicio Público de Defensa Penal determina: *“Que se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad, proporcionando, a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.”*<sup>92</sup>

En cuanto a la gratuidad del derecho de ser asistido, se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, en el cual se indica que *“las personas de escasos recursos, son las personas que pueden beneficiarse con la prestación de asistencia jurídicas gratuita, extremo que debe ser comprobado por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal”*.<sup>93</sup>

En los casos en que el sindicado o acusado no designe defensor, por carecer de recursos económicos, o por abandono del cargo por parte del defensor, se le nombrará un defensor público de oficio, de entre un cuerpo de abogados especialmente creado para el efecto, cumpliendo en Guatemala dicha función el Instituto de la Defensa Pública Penal.

## **2. QUERELLA**

### **2.1. Definición**

Según el autor Escriche, citado por los autores Guillermo R. Navarro y Roberto R. Daray, en su obra La Querella, la querella es *“la acusación o queja que uno pone ante el juez contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido algún delito en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue.”*<sup>94</sup>

El autor Josué Felipe Baquix, la define como *“acto de ejercicio de la acción penal que permite al interponente adquirir la condición de sujeto procesal, implica el ejercicio de la*

---

<sup>92</sup> Congreso de la República; Decreto No. 129-97; Ley de Servicio Público de Defensa Penal

<sup>93</sup> Congreso de la República; Decreto No. 129-97; Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

<sup>94</sup> Navarro, Guillermo R.; Roberto R. Daray; **LA QUERELLA**; DIN Editora, Argentina; 1999; Pág. 1

*acción penal, por un sujeto distinto al Ministerio Público, para quien se trata de una obligación legal.”*<sup>95</sup>

Podemos definir entonces a la querrela como un acto procesal que consiste en una declaración de voluntad dirigida a un órgano jurisdiccional, sobre el conocimiento de un hecho delictivo, en el que se solicita la iniciación de un proceso o la participación en el mismo. Por lo que esta es un acto introductorio por medio del cual se pone de conocimiento un hecho criminal, teniendo como principal efecto el de darle la calidad de parte al querellante adhesivo dentro del proceso penal.

## **2.2. Querellante**

*“Es el particular ofendido por el delito, al que la ley procesal faculta para promover la acción penal y continuarla.”*<sup>96</sup>

La figura de querellante recibe también el nombre de acusador particular, el cual autor Alberto Herrarte, lo define como *“aquel que, teniendo la calidad de ofendido por el delito, ejerce la acción penal correspondiente, obrando sólo por motivos de venganza o por el interés económico de resarcirse del daño que se le ha ocasionado.”*<sup>97</sup>

Según la legitimación del mismo y del tipo de delito que se trate, podemos clasificar al querellante como querellante adhesivo y querellante exclusivo, de los cuales me referiré a continuación.

## **2.3. Querellante Adhesivo**

---

<sup>95</sup> Baquix, Josué Felipe; **DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO ETAPAS PREPARATORIA E INTERMEDIA**; Editorial Dr. Josué Felipe Baquix; Guatemala; 2012; Pág. 148.

<sup>96</sup> Navarro, Guillermo R.; Roberto R. Daray, *Op. Cit.*; Pág. 2

<sup>97</sup> Herrarte, Alberto; *Op. Cit.*; Pág. 100



*“Es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.”*<sup>98</sup>

*“El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos.”*<sup>99</sup>

Este tipo de querellante es el sujeto procesal que presenta la querrela por delitos de acción pública dependientes de instancia de parte, los cuales se encuentran regulados en el artículo 24 TER del Código Procesal Penal, pudiendo ser ésta la primera noticia de un hecho delictivo, iniciando así con el procedimiento penal, o puede presentarse en un proceso ya iniciado por el Ministerio Público. La función principal del querellante adhesivo es colaborar y coadyuvar dentro del proceso penal, no está a cargo de la investigación sino que el ente investigador es el que está a cargo de la misma, y el querellante coopera con dicho ente.

#### **2.4. Querellante Exclusivo**

*“La querrela por delito de acción privada es el acto procesal mediante el cual, el damnificado o sus representantes inician el proceso poniendo en conocimiento de la autoridad judicial el hecho en el cual se considera víctima. Se trata de delitos que por su índole particular solo pueden ser perseguidos a instancia del ofendido. Se trata de aquellos casos que por lo general no trascienden la esfera personal o familiar de las víctimas del hecho y que no tienen gran repercusión o impacto en la vida social.”*<sup>100</sup>

Según el artículo 122 del Código Procesal Penal, “puede actuar como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción, y en el artículo 24 Quáter del

---

<sup>98</sup> Ministerio Público; *Op. Cit.*; Pág. 76

<sup>99</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

<sup>100</sup> Cárdenas Ruiz, Marco A.; Derecho y Cambio Social; Argentina; <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/querrela.htm>, 17 de febrero de 2014.

mismo cuerpo legal, enumera los tipos de delitos que son dependientes de acción privada.”<sup>101</sup>

Las características de los delitos de acción privada son, que la persecución está reservada a la víctima, quien es la única que tiene la legitimación activa para iniciar el proceso penal, en el caso de Guatemala, un Juicio por delito de Acción Privada; y el órgano investigador del Estado no tiene intervención alguna, por lo que el querellante exclusivo está a cargo del proceso penal, es decir inicia el mismo, aporta los medios de investigación, presenta el acto conclusivo correspondiente, pudiendo ser una acusación o un desistimiento.

## **2.5. Cómo se presenta la figura del querellante dentro del proceso penal guatemalteco, en los casos relativos a la violencia contra la mujer.**

Debido al objeto del presente trabajo de investigación se enfocará desde la perspectiva de querellante adhesivo, pues el Instituto de la Defensa Pública Penal, colabora con las víctimas y los familiares de ésta, en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como querellante adhesivo, pues estos delitos son de acción pública “de oficio”.

Para iniciar, se debe determinar quién tiene capacidad para ser querellante dentro del proceso penal, y al hablar de capacidad se entiende a aquella aptitud de actuar por sí mismo (capacidad de derecho). En el caso de Guatemala, posee esta capacidad, aquella persona que resulte agraviada u ofendida, por la comisión de un delito. Así el artículo 117 del Código Procesal Penal, establece que: *“Este código denomina agraviado: 1. A la víctima afectada por la comisión del delito; 2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; 3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y 4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses*

---

<sup>101</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

*colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”* <sup>102</sup>

En cuanto al momento procesal oportuno, para presentar la solicitud para constituirse como querellante, el artículo 118 del Código Procesal Penal, estipula lo siguiente: *“la solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento.”* <sup>103</sup>

El Juez contralor de la investigación, debe decidir sobre la admisión o rechazo, de la presentación de la solicitud de participación como querellante adhesivo, para disipar si tendrá participación o no dentro del proceso penal, por lo que la decisión de la admisión no está a cargo del Ministerio Público. Si se le concede participación al querellante adhesivo dentro de la etapa preparatoria del proceso penal, deberá hacerse en forma provisional y en esa calidad, pudiendo proponer el diligenciamiento de medios de investigación, y presenciar su realización, tal y como lo estipulan los artículos 315 y 316 del Código Procesal Penal así como tener participación directa en todo el desarrollo del proceso. Será en la etapa intermedia que se le intervención como querellante adhesivo en forma definitiva.

### **3. INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

Podemos citar como fundamento para la creación del Instituto en mención, los siguientes artículos: el artículo 14 constitucional, Presunción de Inocencia y Publicidad del Proceso, el cual se refiere a que *“cualquier persona que sea sometida a un proceso penal, debe ser tratada como inocente, hasta que una sentencia condenatoria ejecutoriada se compruebe su culpabilidad.”*<sup>104</sup>

Así también, los artículos del Código Procesal Penal, artículo 14, Tratamiento como inocente, al igual que el artículo 14, constitucional, habla de que *“cualquier persona*

---

<sup>102</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

<sup>103</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

<sup>104</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala.

sujeta a un proceso penal debe ser tratada como inocente, hasta que se compruebe su culpabilidad; artículo 92, Derecho a elegir defensor, en el cual se establece que el sindicado puede nombrar al abogado que sea de su confianza para que lo asista durante todo el proceso penal al que sea sometido; y el artículo 103, Abandono, en el cual se establece el derecho que tiene el sindicado a que se le nombre un defensor de oficio, en caso de renuncia o abandono del abogado de confianza, con el objeto de que éste, no quede sin asistencia técnica.”<sup>105</sup>

En materia de Derecho Internacional, se puede citar el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se estipula un mínimo de garantías procesales, con el fin de que los Estados garanticen una adecuada administración de justicia; el artículo 8, numeral 2, literal e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual regula el derecho irrenunciable del sindicado de ser asistido por un defensor público; y por último el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se establece el derecho de defensa, el cual es irrenunciable para cualquier persona.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene su cimiento en el derecho de defensa, el cual, como se indicó anteriormente se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el artículo 20 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, y es el ente encargado por ley de prestar la asistencia y asesoría legal gratuita a todas aquellas personas que carecen de recursos económicos, cumpliendo así el Estado con su obligación garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

### **3.1. Función del Instituto de la Defensa Pública Penal**

Habiendo citado anteriormente el fundamento en la Constitución Política de la República, de los tratados internacionales ratificados por Guatemala, y la ley ordinaria en materia penal, es conveniente hablar de la función u objeto del Instituto de la

---

<sup>105</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

Defensa Pública Penal, el artículo 1 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, indica “*Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.*”<sup>106</sup>

La misión del Instituto de la Defensa Pública Penal es “*ser una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.*”<sup>107</sup>

El Instituto de la Defensa Pública Penal posee como mandato institucional “*brindar el servicio público de defensa de derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma oportuna, permanente, especializada y gratuita, cumpliendo con los deberes de información, representación y asistencia técnica al usuario, constituyéndose en agente de cambio y garante del debido proceso en el ámbito de la justicia.*”<sup>108</sup>

### **3.2. Organización del Instituto de la Defensa Pública Penal**

“El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, es la máxima autoridad y está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogado y Notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del País, y un representante de los defensores de planta electo por la Asamblea de Defensores. Entre sus funciones, se destacan la conformación de la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República, y conocer en apelación de las decisiones que en materia disciplinaria

---

<sup>106</sup> Congreso de la República; Decreto 129-97 Ley de Servicio Público de Defensa Penal

<sup>107</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal; Misión; Guatemala; [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt); 25 de febrero de 2014.

<sup>108</sup> *Ibid.*

adopte la Dirección, debiendo confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.”<sup>109</sup>

La Dirección General, está presidida por el Director General, quien es el Representante Legal del Instituto, entre sus funciones encontramos la de realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio para la protección integral del derecho de defensa, y le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las subdirecciones y demás dependencias que integran el Instituto, según las políticas generales fijadas por el Consejo.

Los Defensores Públicos son aquellos que, según el artículo 29 del Decreto 129-97, “deben desempeñarse en forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo la realidad pluricultural, y poseen como obligaciones prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados, y comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones. Los Defensores Públicos se dividen en Defensores de Planta del Instituto y Abogados de Oficio o en Ejercicio Profesional Privado asignados como defensores públicos, los primeros son los que tienen total dependencia del Instituto de la Defensa Pública Penal, tienen a su cargo la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, labor por la cual reciben una remuneración a cambio, y están sujetos a un régimen disciplinario interno; los segundos se refiere a cualquier abogado colegiado activo, a los cuales, al tenor del artículo 43 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, el Instituto podrá designar como defensores dentro de procesos penales de personas de escasos recursos, en dos casos, el primero en los casos en que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública, y el segundo caso, de todas aquellas personas que teniendo capacidad económica, se nieguen a nombrar defensor particular.”<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Congreso de la República; Decreto 129-97 Ley de Servicio Público de Defensa Penal

<sup>110</sup> Congreso de la República; Decreto 129-97 Ley de Servicio Público de Defensa Penal

### **3.3. Defensoría Pública**

Según la descripción de los servicios del Instituto de la Defensa Pública Penal, este servicio se presta a *“toda persona acusada de cometer un delito y que no tenga medios y/o recursos económicos para pagar un abogado particular o aquella que no designe un abogado de su confianza tiene derecho a solicitar un abogado de la Defensa Pública Penal, quien lo asesorará y lo representará ante los tribunales de justicia para cumplir con los fines del proceso penal guatemalteco. También se presta asesoría y acompañamiento a las personas que son investigadas ante el Ministerio Público por la comisión de un hecho delictivo.”*<sup>111</sup>

Para poder prestar este tipo de servicio, el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta, además de la sede central en la ciudad de Guatemala, con sedes departamentales y regionales, en las cuales existen abogados de planta que laboran en horario hábil, y abogados de oficio que laboran por turnos para cubrir los días y horarios inhábiles, cubriendo así con la prestación del servicio los 365 días del año, las 24 horas del día, debiendo estar éstos en todas las sedes donde se encuentre un Juzgado de Primera Instancia Penal.

El servicio en si se comprende de la defensa técnica que prestan los defensores públicos a aquellas personas de escasos recursos o que no hayan asignado abogado de su confianza, y que se encuentre vinculadas a un proceso penal por su posible participación en un hecho criminal, iniciando la prestación del servicio durante la etapa de investigación, y desarrollándose en las etapas preparatoria, intermedia y de juicio, hasta que exista una sentencia firme que dirima la situación jurídica de la persona.

### **3.4. Coordinación de asistencia legal gratuita a víctimas y a sus familiares**

---

<sup>111</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal; Misión; Guatemala; [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt); 28 de febrero de 2014.

Con fundamento en los artículos 13 y 17, y más importante aún, lo que reza el artículo 19 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, *“El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”*<sup>112</sup>

El Reglamento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares, Acuerdo 35-2013, en su artículo 1 establece el objeto de dicha Coordinación Nacional, determinando que es obligación de ésta *“brindar, cuando corresponda legalmente, la asistencia legal gratuita a las víctimas de cualquier forma de violencia contra la mujer y a sus familiares afectados, proporcionándoles los servicios de un Abogado Defensor Público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”*<sup>113</sup>

El Estado de Guatemala está obligado a prestar asesoría legal a las mujeres que resulten víctimas de cualquier tipo de violencia en contra de ellas por su condición de mujeres, estableciéndose que debe fortalecerse el servicio de asistencia legal gratuita. Función que cumple a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, ya que en cuanto a asesoría y asistencia jurídica a mujeres víctimas, atiende en forma prioritaria a través de la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus familiares, temas de violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, procuración y dirección en casos de delitos cometidos contra mujeres y asuntos de familia, tales como demandas por negación de alimentos, demandas de filiación, entre otros.

#### **3.4.1. Proceso a seguir para ingresar al plan de asistencia legal gratuita a víctimas y a sus familiares**

---

<sup>112</sup> Congreso de la República: Decreto No. 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

<sup>113</sup> Consejo Superior del Instituto de la Defensa Pública Penal; Acuerdo 35-2013 Reglamento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares



Según información brindada por la Licenciada Amalia Mazariegos, Coordinadora Nacional de la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, se presta la asistencia siguiendo un protocolo de atención, el cual se encuentra definido en el Acuerdo número 35-2013 Reglamento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares, el que se detalla a continuación:

#### *“Atención*

*Inicia con el requerimiento del servicio por parte de la víctima o sus familiares, la cual es atendida por una trabajadora social, quien explora conjuntamente con la víctima sobre sus necesidades, tanto legales como de atención integral, guiándola u orientándola sobre los pasos a seguir; posteriormente se asigna un abogado asesor para la asistencia legal y/o a un especialista para la atención integral.*

#### *Asesoría*

*Se informa a la víctima o a sus familiares de forma clara y sencilla y en lenguaje comprensible, los derechos que les asisten; se les pregunta y escucha sobre el hecho que motiva la solicitud del servicio, documentando de manera completa y concreta la información que será de utilidad para el impulso del proceso o derivación. Se determina juntamente con la víctima las alternativas legales y de otros servicios, concluyendo y decidiendo sobre las acciones a seguir y sus posibles efectos.*

#### *Requerimiento de documentación*

*En casos necesarios se acompaña a la víctima en el cumplimiento de los trámites de papelería y requisitos necesarios para la tramitación o asignación de caso.*

#### *Asignación de un Abogado hasta la conclusión del caso*

*Finaliza el protocolo de atención autorizando la remisión del caso a la Unidad de Asignaciones o personal administrativo responsable de la asignación del Defensor Público de oficio, así como la derivación hacia la atención integral de ser necesario.*

*Juntamente con la asesoría que se brinda por parte del personal de la Coordinación, se analiza si se requieren o son necesarios apoyos complementarios, es decir, si la víctima además de la asesoría legal, necesita de otro tipo de asesoría o asistencia, tales como asistencia psicológica, médica o social; los cuales pueden ser prestados por personal interno o por medio de las instituciones que conforman la Red de Derivación<sup>114</sup>.*

*Todos los casos que ingresan a dicha Coordinación, requieren de distintos expertos para cada atención, pudiendo ser estas de materia penal, civil o de familia, y las víctimas, además de recibir la asesoría legal correspondiente, tienen el acompañamiento de dichos expertos durante audiencias o diligencias judiciales.”<sup>115</sup>*

### **3.4.2. Cómo se presta la asistencia legal gratuita**

Durante el proceso de atención se debe determinar qué tipo de asistencia es la más idónea para el caso que la víctima presenta a la Coordinación a través de la información que proporciona.

“Si se trata de Medidas de Protección, Seguridad y Oposiciones, se debe prestar la asesoría de forma urgente, realizando una solicitud y prestando acompañamiento ante Juez competente, pues se pretende impedir una agresión o evitar la que ya se está produciendo, y lograr el resguardo de la vida e integridad física de la víctima, la de sus hijos e inclusive la expulsión del agresor de casa o cuando procede la obtención del

---

<sup>114</sup> La Red de Derivación se conforma de instituciones públicas y privadas que tienen entre sus objetivos atender a mujeres sobrevivientes de violencia a nivel local, regional o nacional; entre estas instituciones tenemos a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer Indígena, bufetes populares de las distintas Universidades del país, asociaciones civiles y personas profesionales.

<sup>115</sup> Mazariegos, Amalia, Coordinadora Nacional de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, 14 de abril de 2014.

manejo del hogar. Una vez solicitada la medida de seguridad y protección, se le brinda acompañamiento a la víctima en la formulación de la respectiva denuncia ante el Ministerio Público o autoridad competente, así como en la ejecución de la medida de seguridad y protección por parte de elementos de la Policía Nacional Civil.”<sup>116</sup>

En cuanto a materia civil o de familia, “se presta asesoría, orientación y acompañamiento, lo que consiste en no permitir que la víctima acuda sola a una audiencia o ante un órgano jurisdiccional sin el debido acompañamiento, esto para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”<sup>117</sup>

Para la prestación del servicio anterior, los abogados de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita, se valen de las herramientas que la legislación de la materia brinda para la defensa de derechos o la restitución de los mismos cuando ya han sido vulnerados.

En casos penales por violencia cometida contra la mujer, el Instituto de la Defensa Pública Penal por medio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares, “brinda acompañamiento ante los juzgados de orden común o de femicidio para el reclamo de los derechos de la víctima, y en especial para constituir la en querellante adhesiva y reclamar la acción penal y la acción civil por daños y perjuicios.”<sup>118</sup>

### **3.4.3. Asistencia Legal gratuita y formas de intervención dentro de los diversos procesos judiciales.**

Asistencia Legal Gratuita es un servicio que presta la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita del Instituto de la Defensa Pública Penal, sin embargo no es el único servicio que presta dicha Coordinación; sea cual sea la naturaleza del servicio que se va a prestar, la Coordinación tiene definida, establecida y desarrollada la política

---

<sup>116</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal; Servicios; Guatemala; [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt); 19 de marzo de 2014.

<sup>117</sup> *Ibid.*

<sup>118</sup> *Ibid.*

del procedimiento a seguir para cualquier tipo de servicio, siendo éste el que a continuación se desarrolla.

“El procedimiento inicia con una atención primaria, la cual está a cargo de una trabajadora social, quien es la que tiene el primer contacto con la solicitante, explicándole el proceso a seguir y recibiendo de ésta la información necesaria para la redirección del caso a un Especialista. El Especialista es quien evalúa la materia del que es objeto el caso (civil, de familia, penal, impugnaciones), con el fin de poder brindar la orientación a la solicitante, y re direccionar el caso, a la sección que corresponda según la materia del mismo. Además del Especialista, se cuenta con Asesoras quienes tienen el propósito de resolver aquellos casos que poseen muchos obstáculos, es decir aquellos casos que pueden ser de múltiples materias, por lo que las asesoras emiten un dictamen en el que se fija cual será el seguimiento del caso. Posteriormente se ordena la asignación del caso a través de la Unida de Asignaciones, que es la que se encarga de distribuir a los Abogados Defensores Públicos y Defensores Públicos de Oficio, los casos de acuerdo a la especialidad de éstos y del rol de turno que se tiene estipulado. A partir de la asignación del caso al abogado, éste es responsable del diligenciamiento del mismo de forma eficiente y eficaz, cumpliendo con las responsabilidades asignadas a los abogados. Puede darse el caso de que una solicitante presente su solicitud en materia de familia, y una vez asignado el mismo, puede que también solicite asistencia por materia penal, a lo que el abogado que tiene asignado el caso de familia debe también diligenciar el caso penal, no se realiza un nuevo procedimiento, sino que el abogado titular del primer caso asume la responsabilidad de diligenciar el o los subsiguientes casos de la misma solicitante.”<sup>119</sup>

En materia penal, que es el tema que nos interesa desarrollar en el presente trabajo, un Abogado Defensor Público o un Defensor Público de Oficio, debe de diligenciar el caso desde la etapa procesal en el que se encuentre el caso al momento de la asignación, lo que es importante resaltar es que el Abogado o Defensor deberá continuar tramitando

---

<sup>119</sup> Mazariegos, Amalia, Coordinadora Nacional de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, 14 de abril de 2014.

el caso en las siguientes etapas procesales, inclusive en la etapa de las impugnaciones y/o en la interposición y tramitación del recurso extraordinario de Amparo. Por ello, pueda ser que un abogado o defensor no sea quien interponga la querrela, sino que recibir y diligenciar el caso posteriormente a la interposición de la misma.

En el caso de que deban asistir a la solicitante para presentar el acto introductorio que corresponda, lo deben realizar “de forma oportuna, eficiente y eficaz, para lograr la rápida solución del caso y dar vigencia al precepto Constitucional de justicia pronta y cumplida, para dar cumplimiento con el precepto anterior, existe la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de Casos, que se encarga de velar por que los casos tengan el diligenciamiento adecuado, monitoreando el actuar de los abogados y defensores, informando a la Coordinación del diligenciamiento y evaluando los resultados obtenidos del mismo.”<sup>120</sup>

En cuanto a la intervención dentro de un proceso penal, en casos de delitos de femicidio y violencia contra la mujer, una vez el expediente en manos del Abogado Defensor Público o del Defensor Público de Oficio, éste le explica a la solicitante o a los solicitantes los derechos y responsabilidades que conlleva constituirse como querellante adhesivo, la participación que tendrían dentro del proceso penal, en el cual la fase de investigación está a cargo del ente investigador, y una vez la persona informada y bien enterada de lo que implica querellarse dentro del proceso, manifiesta su deseo de querer o no constituirse como tal; de ser afirmativo su deseo, la solicitud de constitución como querellante adhesivo se solicita de forma verbal, para lo cual se señala una audiencia por el Juzgado correspondiente, lo cual se puede realizar durante la etapa preparatoria hasta antes de que el Ministerio Público presente el acto conclusivo que estime pertinente, procurando dar participación al resto de las partes procesales, para que se pronuncien sobre el requerimiento. Posteriormente el Juez contralor emite resolución en la cual decide si ha lugar o no el requerimiento para la

---

<sup>120</sup> Consejo Superior del Instituto de la Defensa Pública Penal; Acuerdo 35-2013 Reglamento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares

constitución de la víctima o sus familiares como querellantes adhesivos en forma provisional.

Una vez constituidos como querellantes, éstos podrán “*colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos*. Y tendrán una participación dentro del proceso penal, pudiendo solicitar la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia.”<sup>121</sup>

Tendrán participación dentro del proceso, hasta que se dicte la sentencia correspondiente, a lo cual el Abogado Defensor Público o el Defensor Público de Oficio deberán diligenciar el expediente de la mejor forma, y realizar los acompañamientos necesarios, es decir, acudir asistiendo a la víctima a las distintas diligencias judiciales que se señalen a solicitud de cualquiera de las partes procesales. Finalizada cualquier diligencia de que se trate, el Abogado Defensor Público o del Defensor Público de Oficio debe informar a la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares.

Una vez concluido el caso asignado deberán presentar el informe de actividades y el expediente respectivo, a la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares, con el respaldo de la documentación necesaria.

---

<sup>121</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

## CAPITULO IV

### ANALISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Dentro del presente capítulo se desarrollan los resultados obtenidos en confrontación de la doctrina, la ley y los instrumentos utilizados (entrevistas), los cuales se detallan de la siguiente manera:

#### 1. Análisis Jurídico

Podemos decir que el Instituto de la Defensa Pública Penal, es la entidad que se encarga de prestar el servicio de asesoría, acompañamiento y defensa de las personas a las que se les atribuye la comisión de un delito, y que además carecen de recursos económicos necesarios para poder nombrar a un abogado defensor de confianza.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República, y los artículos 71 y 92 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, establecen los derechos que le asisten a la persona que figura dentro de un proceso penal, en calidad de sindicado o imputado, dentro de estos derechos se encuentra enmarcado el de elegir y ser asistido por un abogado defensor de su confianza. Así también los artículos 1 y 4 del Decreto 129-97 Ley de Servicio Público de Defensa Penal, determinan que el Instituto fue creado para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, y a quienes se les atribuye la posible comisión de un delito.

Ahora bien, *“se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente...”*<sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 40/34 (29/11/1985)

El artículo 117 del Código Procesal Penal define como agraviado: “1) a la víctima afectada por la comisión del delito; 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”<sup>123</sup>

Así también el artículo 124 del mismo cuerpo legal determina que “el derecho a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas las circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva...”<sup>124</sup>

Según la Instrucción General número 7-2008, emitida por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público “La atención victimológica debe proporcionarse a todas las víctimas de delito con base en un modelo pisco-jurídico, médico y social, de acuerdo al tipo de victimización, especialmente para aquellos delitos de alto impacto social, dentro de los que se encuentran los que atentan contra la vida y la integridad de las personas; contra la libertad, la seguridad sexual y el pudor, así como casos de violencia intrafamiliar.”<sup>125</sup>

Con la vigencia del Decreto 22-2008 Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se le encomendó a esta institución, la función de asistir y asesor a la víctima o a sus familiares, en casos de delitos cometidos en contra de mujeres; para lo cual se creó la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares.

---

<sup>123</sup> Congreso de la República; Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal.

<sup>124</sup> *Ibid.*

<sup>125</sup> Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Instrucción General No. 07-2008 Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público



La Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares, atiende casos provenientes de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, acogiendo dentro de estos, casos de materia de familia, laboral y civil, debido a que, teniendo como fundamento de creación la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se acrecienta la prestación de servicios a estas materias debido a que la ley en mención estipula que la violencia contra la mujer puede generarse tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

## **2. Análisis y Presentación de resultados de entrevistas realizadas a Funcionarios Públicos**

Se realizaron varias entrevistas a funcionarios públicos, tales como Jueces de Primera Instancia y Jueces de Sentencia de delitos de Femicidio; Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y de la Fiscalía de la Mujer; y a Abogados Defensores de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares, quienes laboran en casos en los cuales tiene aplicación la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; y estos son los aportes obtenidos de dichas entrevistas:

### **Pregunta No. 1:**

**¿Conoce usted la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares del Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal?**

De la totalidad de encuestas realizadas, una sola persona indicó desconocer esta Institución.

### **Pregunta No. 2:**

**¿Sabe qué servicios presta la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares?**

La mayoría de funcionarios coincidieron en que esta Coordinación presta los servicios de asesoría y acompañamiento a la víctima en casos de materia penal, a través de la figura de la querrela. Sin embargo, fueron pocos los funcionarios que manifestaron que esta Coordinación además de prestar servicios en el ámbito penal, presta servicios en casos de materia civil o de familia.

**Pregunta No. 3: Usted como funcionario público, en el ejercicio de su profesión ¿ha tenido a su cargo procesos en los que la víctima esté asistida por un abogado de dicha Coordinación? Y Pregunta No. 4: si su respuesta fue sí, ¿cómo fue esa experiencia?**

En estas preguntas de investigación que están relacionadas entre sí, un 20% de los funcionarios públicos encuestados, respondieron de forma negativa. El 80% restantes, respondieron de forma afirmativa e indicaron que sus experiencias fueron satisfactorias, en virtud de que esta Institución brinda asesoría a la víctima a través de la figura del querellante adhesivo, y por ende, coadyuvan con el ente investigador dentro del proceso penal, teniendo una participación activa de la víctima dentro del mismo.

**Pregunta No. 5:**

**¿Considera que podría existir discrepancia o conflicto entre el abogado defensor del sindicado y el abogado asesor de la querellante adhesiva, si ambos pertenecen al Instituto de la Defensa Pública Penal?**

En la presente pregunta, los funcionarios públicos tuvieron diferentes opiniones, debido a que para el 85% no podría existir discrepancia o conflicto entre los abogados de ambas partes procesales, pues a pesar de que ambos pertenecieren al Instituto de la Defensa Pública Penal, cada uno desarrolla funciones distintas y prestan sus servicios enfocados a los sujetos procesales a los cuales deben auxiliar. Y como contraparte, el 15% de funcionarios manifestaron que sí podría existir discrepancia o conflicto entre los

abogados, por el simple hecho de que ambos profesionales del derecho representan intereses diferentes y pertenecen a la misma Institución.

**Pregunta No. 6:**

**¿Considera que podrían existir convenios o arreglos entre el abogado defensor del sindicado y el abogado asesor de la querellante adhesiva, si ambos pertenecen al Instituto de la Defensa Pública Penal?**

La mayor parte de funcionarios públicos respondieron que, por ética profesional y por prohibición legal, los abogados defensor y asesor no deben llegar a un convenio o arreglo dentro de un proceso penal aun cuando pertenecieran a la misma institución, ya que se deben a los intereses del patrocinado y no de la institución. Un solo funcionario indicó que podrían existir injerencias por parte de autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal, para la consecución de un resultado que pueda beneficiar a una de las partes procesales.

**Pregunta No. 7:**

**La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer determina que la víctima sea asistida por abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal. ¿Cuál es su opinión al respecto?**

Todos los funcionarios entrevistados acordaron que la víctima tiene derecho a ser asistida por un abogado, indistintamente si se trata de un abogado particular o un abogado defensor público. Algunos indicaron que la ley no lo establece explícitamente y que es derecho de la víctima ser asistida por el abogado que ésta elija, inclusive puede ser asistida por una organización social o internacional, cumpliendo así con la disposición legal de que la víctima tenga participación activa dentro de los procesos, mayormente en los de materia penal.

En la ley se estableció que la víctima fuera asistida por una abogada defensora pública o un abogado defensor público, debido a que comúnmente la víctima es mujer y depende económicamente del agresor.

**Pregunta No. 8:**

**¿Ha podido usted observar, en los procesos de violencia contra la mujer donde abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal auxilian tanto a la víctima como al sindicado, que se dé contubernio, deslealtad o algún otro aspecto en detrimento de los intereses de los sujetos procesales?**

Según la experiencia de los encuestados dentro de los procesos de violencia contra la mujer, ninguno de ellos ha observado que los abogados que auxilian a la víctima y al sindicado, realicen actos en detrimento de los intereses de los sujetos procesales.

**Pregunta No. 9:**

**¿Cree usted que es pertinente y conveniente que la función de asesoría legal a la víctima fuera asignada al Instituto de la Defensa Pública Penal por la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer?**

El 35% de los funcionarios públicos respondieron de forma negativa, determinando que constitucionalmente el Ministerio Público es el ente encargado de representar a la víctima en los delitos de acción pública, y el Instituto de la Defensa Pública Penal es el ente que representa los intereses de las personas de quienes se presume, cometieron un hecho delictivo.

El Ministerio Público presta asesoría a las víctimas a través de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV), las funciones que realiza tanto ésta y la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus familiares son muy similares, ya que ambas prestan atención médica, psicológica, social y asesoría legal a la víctima, apoyándose además en la Red de Derivación para atenciones especializadas o necesarias para la víctima y que ambas instituciones refieren para una mejor prestación para la víctima.

Sin embargo, se diferencian en que la Oficina de Atención a la Víctima presta sus servicios de una manera inmediata a las víctimas de un delito y que llegan al Ministerio Público a denunciar el mismo, para lo cual esta oficina cuenta con personal humano, las 24 horas del día los 365 días del año, atendiendo únicamente casos de materia penal, no haciendo diferencia de tipos penales.

El 65% restante, respondió que sí es pertinente y conveniente que la función de asesoría legal fuera asignada al Instituto de la Defensa Pública Penal, debido a que esta es la única institución dentro del sector justicia que cuenta con abogados defensores públicos, y que están al servicio de personas de escasos recursos económicos, y que cuenta con la experiencia debida; además que el derecho de defensa es un derecho humano universal, que posee tanto la víctima como el sindicado, y a ninguna persona se le puede vedar el ejercicio del mismo.

**Pregunta No. 10:**

**¿Estima que debería crearse por parte del Estado un ente totalmente independiente al Instituto de la Defensa Pública Penal para prestar asesoría a las víctimas de violencia contra la Mujer?**

El 40% de las personas entrevistadas respondieron que no es pertinente la creación de un ente independiente al Instituto de la Defensa Pública Penal para prestar asesoría a las víctimas de violencia contra la mujer, argumentando que la actual entidad ha cumplido con ese fin, y que el Estado carece de presupuesto para la creación de dicho ente independiente.

El resto de entrevistados indicó que sería óptima la creación de una institución independiente o de dotar con independencia a la actual Coordinación, para que esta pueda gozar de independencia institucional, presupuestaria y de recurso humano, y para que también pueda definir sus objetivos para así evitar interpretaciones erróneas o conflictos de interés; además indicaron que a parte de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita existen muchas otras organizaciones, instituciones e incluso

Bufetes Populares de Universidades que, al igual que la Coordinación, prestan servicio de asesoría legal a las mujeres o personas que carecen de recursos económicos.

### **3. Del cumplimiento de los objetivos de investigación**

El objetivo general de la presente investigación, consistió en: Determinar en qué forma se vulnera la función principal para el cual fue creado el Instituto de la Defensa Pública Penal, en cuanto a la atribución de prestar asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos y víctimas de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el cual se desarrolla de conformidad con los objetivos específicos que más adelante se enumeran.

En virtud de lo anterior, al realizar el análisis jurídico de las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, se pudo determinar lo siguiente:

El Instituto de la Defensa Pública Penal es un órgano perteneciente al sector justicia, el cual tiene como función principal el prestar asesoría y la defensa de toda persona de quien se presume ha cometido un hecho delictivo, y la misma carece de recursos económicos para costear un abogado particular.

Asimismo por la realidad en la que viven muchas mujeres en Guatemala, en cuanto a la violencia a la que es objeto, y que muchas veces el agresor es la pareja sentimental de la misma, y aunado, la gran mayoría de víctimas dependen económicamente de su agresor; debido a esto, la legislación guatemalteca se fortaleció a través de varios decretos que regulan y procuran la protección de la mujer víctima. En ese sentido y de conformidad con la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se estableció que es función del Estado prestar asistencia legal gratuita a las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y el acuerdo número 35-2013 del Instituto de la Defensa Pública Penal, en el cual se da vida jurídica a la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, es la institución por medio de la cual el Estado está cumpliendo con la función antes indicada.

Por las entrevistas realizadas a los distintos operadores de justicia pertenecientes al Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal, se pudo determinar que para muchos, al igual que para el autor del presente trabajo de investigación, el Instituto de la Defensa Pública Penal cumple con doble funciones, una prestando asesoría y asistencia legal a la víctima, y otra velando por el derecho de defensa del sindicado.

Sin embargo, realiza ambas funciones con abogados defensores y abogados defensores de oficio, independientes entre sí, no solo jerárquicamente, sino también económicamente. Haciendo, de esta forma, que el Instituto en cuestión, por el antecedente de prestar servicios de asesoría legal gratuita fuera la entidad idónea para delegar la obligación de prestar asesoría legal gratuita a las víctimas y a sus familiares.

## CONCLUSIONES

1. El Instituto de la Defensa Pública Penal es el ente estatal que como auxiliar en la administración de justicia tiene a su cargo prestar la asesoría legal a todas las personas de las que se presume han cometido un hecho ilícito, y que al mismo tiempo no poseen los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado particular de confianza, esto con el fin de que el derecho constitucional de defensa que le asiste a cualquier persona no sea vulnerado y a la vez sea garantizado.
2. Del análisis realizado a la legislación nacional e internacional, se establece que el derecho de defensa es aquel derecho humano reconocido y que le es inherente a cualquier persona, sin importar si su participación dentro del proceso penal guatemalteco es en calidad de sindicado o víctima; y que el Estado de Guatemala es el encargado de velar por la garantía y cumplimiento de dicho derecho humano.
3. Asimismo se puede determinar que la figura del querellante adhesivo es el medio por el cual la víctima puede constituirse como parte dentro del proceso penal guatemalteco, participar activamente ya sea coadyuvando al Ministerio Público, en la investigación de casos en que la acción penal es pública o acción pública dependiente de instancia particular; o como titular de la acción penal en casos de delitos de acción privada. Y es a través de esta figura que la víctima o agraviada puede formular peticiones y dirigir pretensiones a los Jueces de índole penal.
4. De lo anteriormente expuesto, y en base al análisis jurídico de la legislación con enfoque de género se hace necesario acotar que la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita es la institución que se instauró dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal, para dar cumplimiento a la obligación, que por ley tiene el Estado, de prestar asesoría y asesoramiento legal gratuito a las víctimas



de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y que aunado carecen de recursos financieros para ser apoyadas por un profesional del derecho.

5. Es de suma importancia establecer que a pesar de que el Instituto de la Defensa Pública Penal posee dentro de su estructura a la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita para víctimas de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ésta última cuenta con su propio cuerpo normativo que le da origen a la misma y que únicamente depende administrativamente del Instituto.
6. Aunado a lo anterior, cada órgano cuenta con su propio personal administrativo y listado de abogados defensores públicos y abogados defensores públicos de oficio, con el objeto de que un mismo abogado no asista a la vez al sindicado y a la víctima dentro de un proceso penal. Además, se confirmó que por la ética que debe regir el ejercicio profesional de todo abogado, no es permitido llegar a un acuerdo o convenio entre los abogados de cada institución para beneficio o perjuicio de alguna de las partes procesales.
7. De acuerdo a la investigación y a las entrevistas realizadas a los distintos profesionales que se desarrollan como operadores de justicia, se concluye que la Coordinación Nacional de Asistencial Legal Gratuita es la entidad pertinente, por el momento, para prestar asesoría legal a las víctimas que carecen de recursos económicos aún cuando pertenece al Instituto de la Defensa Pública Penal. Así mismo, según la experiencia de los operadores de justicia, por prohibición legal y ética profesional no existen confabulaciones o pactos entre los abogados defensores públicos de ambas entidades en detrimento o a favor de una de las partes procesales, y que a través de la Coordinación el Estado de Guatemala cumple con su obligación legal de prestar asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares.

## RECOMENDACIONES

1. A las autoridades de las distintas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, se recomienda hacer énfasis en el estudio del derecho penal con enfoque de género en cuanto a la asistencia y la participación de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco, y así identificar que el derecho de defensa le asiste a ambas partes procesales, el objeto y funciones de cada institución.
2. Al Estado de Guatemala, concretamente al Congreso de la República, se cree una institución que asista legal y gratuitamente a las víctimas que carezcan de recursos financieros, y que sea administrativa, patrimonial y funcionalmente independiente, para generar la asistencia especializada.
3. A la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita del Instituto de la Defensa Pública Penal, se amplíe el servicio prestado actualmente a todas las víctimas de los delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, ampliando el número de abogados defensores y abogados defensores de oficio, ampliando la prestación del servicio a más territorio de la República de Guatemala, con el fin de que todas las mujeres de escasos recursos tengan acceso a la justicia, por medio de una institución con enfoque de género.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unida; **ESTUDIO A FONDO SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – INFORME DEL SECRETARIO GENERAL**; Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres; Guatemala, 2006.
- Asamblea General de las Naciones Unida; **ESTUDIO A FONDO SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – INFORME DEL SECRETARIO GENERAL**; Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres; Guatemala, 2006.
- Baquiaux, Josué Felipe; **DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO ETAPAS PREPARATORIA E INTERMEDIA**; Editorial Dr. Josué Felipe Baquiaux; Guatemala; 2012.
- Cabrera, Jorge Mario; **¿LA MUJER O EL SEGUNDO SEXO? DOS PROPUESTAS DE EDUCACIÓN SEGÚN EDITH STEIN Y SIMONE DE BEAUVOIR**; Costa Rica; Promesa Antropología 6; 2001.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. **MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL**, Guatemala, Edinter CA, 2001.
- Diccionario de la Lengua Española; tomo 8, España, Real Academia Española, 2001, vigésima segunda edición.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM; **PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES PLANOVI 2004-2014**, Guatemala, 2004.
- Herrarte, Alberto; **DERECHO PROCESAL PENAL**; Editorial Jose Pineda Ibarra; Guatemala; 1978.
- Lagarde, Marcela; **GÉNERO Y FEMINISMO DESARROLLO HUMANOS Y DEMOCRACIA**, España; Horas y Horas La Editorial; 1996.
- Marchiori, Hilda, **CRIMINOLOGIA LA VICTIMA DEL DELITO**, México, Editorial Porrúa, 2006.

- Mendoza, Lissette Beatriz, Ricardo Mendoza Orantes, **Constitución Explicada –Artículo por Artículo–**; Guatemala; Editorial Jurídica Salvadoreña; 2007
- Moore, Henrietta L.; **ANTOPOLOGÍA Y FEMINISMO**; España; Ediciones Cátedra; 2004.
- Navarro, Guillermo R.; Roberto R. Daray; **LA QUERELLA**; DIN Editora, Argentina; 1999.
- Navarro, Marysa, Catharine R. Stimpson; **SEXUALIDAD, GENERO Y ROLES SEXUALES**, Argentina, Fondo de Cultura Económica; 1999.
- Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Argentina, Editorial Claridad, S.A., 1987
- Torres Rivera, Lina M.; **SOCIEDAD Y CULTURA CONTEMPORÁNEAS**; Cengage Learning Editores; 2004.
- Valenzuela Sotomayor, María del Rosario; **MUJER Y GÉNERO EN GUATEMALA MAGIA Y REALIDAD**, Guatemala, Artemis Edinter, 2001.

## **NORMATIVAS**

- Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe
- Congreso de la República, Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Congreso de la República; Decreto No. 129-97; Ley de Servicio Público de Defensa Penal
- Congreso de la República Decreto No. 7-99 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
- Congreso de la República; Decreto No. 22-2008; Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer
- Organización de Estados Americanos Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

- Organización de Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Organización de Naciones Unidas Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing 1995
- Organización de las Naciones Unidas; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Organización de Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

## ELECTRONICAS

- Apuntes Jurídicos; Machicado, Jorge, Estados Unidos, 2013, <http://www.jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html?m=1>
- Cárdenas Ruiz, Marco A.; Derecho y Cambio Social; Argentina; <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/querella.htm>
- Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional; Organización Internacional de Trabajo; Género, formación y trabajo; Uruguay; 2009; [www.cinterfor.org.uy](http://www.cinterfor.org.uy)
- Coordinadora de ONG de Desarrollo de la Comunidad de Madrid; Madrid, España, [http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1\\_ARTICULOS\\_Y\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_REFERENCIA/A\\_CONCEPTOS\\_BASICOS/CONCEPTOS\\_BASICOS.pdf](http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/A_CONCEPTOS_BASICOS/CONCEPTOS_BASICOS.pdf)
- Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales, Moreno Rodríguez, Rogelio, Monografías y Bibliografías, <http://www.dicciobibliografia.com/Diccionario/Definition.asp?Word=DELITO>
- Instituto de la Defensa Pública Penal; Misión; Guatemala; [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)
- Instituto Nacional de las Mujeres; [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx); México; <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cepal>
- Neetescola; Casamayou, Laura; 2012; <http://www.neetescola.com/definicion-de-misoginia/>

- Organización Mundial de la Salud; Informe Mundial sobre la Violencia y Salud, Estados Unidos, 2002, [www.who.int](http://www.who.int)
- Organización de Naciones Unidas; <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Repositori Universitat Jaume I, <http://repositori.uji.es>; España, <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22429/32023.pdf?sequence=1>
- SlideShare; Sinha, Rashmi; <http://www.slideshare.net/enjportal/enj100-equidad-de-gnero-2220115>
- [www.calameo.com](http://www.calameo.com); Calaméo; París, Francia; <http://es.calameo.com/read/00067440629d2fa10e4e9>

## OTRAS

- Bueso Castañeda, Rita María, **EL FEMICIDIO: VIOLACION DEL DERECHO A LA VIDA**, Guatemala, URL, 2005
- Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República
- Consejo Superior del Instituto de la Defensa Pública Penal; Acuerdo 35-2013 Reglamento de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus Familiares
- Corte de Constitucionalidad, Expediente 366-92, Gaceta 26
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 40/34 (29/11/1985)
- Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Instrucción General No. 07-2008 Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público
- Marimón, Liliana y Macarena Casse de Debroy; **“FUE SIN QUERER QUERIENDO”**; *Entre Nosotras*; año3, número 31; Guatemala; diciembre 2013
- Méndez Paiz, María de Lourdes; **Fundamento Teórico- Metodológico de la Fuerza de Trabajo, en el Ejercicio de la Cosa Pública, realizada por la Mujer**

**Guatemalteca;** Guatemala; 2012; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ANEXO 1

### ENTREVISTA

A realizar a Jueces de Primera Instancia y de Tribunales de Sentencia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, a agentes fiscales de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona y de la Fiscalía de la Mujer, abogados defensores de planta y de oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal.

1. ¿Conoce usted la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe qué servicios presta la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y sus familiares?

---

---

---

3. Usted como funcionario público, en el ejercicio de su profesión, ¿ha tenido a su cargo procesos en los que la víctima esté asistida por un abogado de dicha Coordinación?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. Si su respuesta fue si, ¿cómo fue esa experiencia?

---

---

---



5. ¿Considera que podría existir discrepancia o conflicto entre el abogado defensor del sindicato y el abogado asesor de la querellante adhesiva, si ambos pertenecen al Instituto de la Defensa Pública Penal?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Por qué:

---

---

---

6. ¿Considera que podría existir convenios o arreglos entre el abogado defensor del sindicato y el abogado asesor de la querellante adhesiva, si ambos pertenecen al Instituto de la Defensa Pública Penal?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Por qué:

---

---

---

7. La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer determina que la víctima sea asistida por abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal. ¿Cuál es su opinión al respecto?

---

---

---

8. ¿Ha podido usted observar, en los procesos de violencia contra la mujer, donde abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal auxilian tanto a la víctima

como al sindicato, que se dé contubernio, deslealtad o algún otro aspecto en detrimento de los intereses de los sujetos procesales?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Cuáles:

---

---

---

9. ¿Cree usted que es pertinente y conveniente que la función de asesoría legal a la víctima, fuera asignada al Instituto de la Defensa Pública Penal por La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Por qué:

---

---

---

10. ¿Estima que debería crearse por parte del Estado un ente totalmente independiente al Instituto de la Defensa Pública Penal para prestar asesoría legal a las víctimas de violencia contra la Mujer?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Por qué:

---

---

---

## ANEXO 2

